

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

ESCUELA DE POST GRADO



**FACTORES QUE INCREMENTAN EL PANDILLAJE
PERNICIOSO EN ADOLESCENTES DE 14 A 17 AÑOS DE
EDAD EN LA CIUDAD DE HUANUCO-2016**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO
EN DERECHO
MENCIÓN CIENCIAS PENALES**

**TESISTA: LUIS ÁNGEL REYES AGUIRRE
ASESOR: Dr. JORGE ROMERO VELA**

HUÁNUCO – PERÚ

2017

DEDICATORIA

Quiero dedicarle este trabajo
A Dios que me ha dado la vida y
fortaleza para terminar este proyecto
de investigación,

A mi madre por estar ahí cuando más
los necesité por su ayuda y constante
cooperación en los
momentos más difíciles de mi vida
personal y profesional.

AGRADECIMIENTO

El presente trabajo de tesis primeramente me gustaría agradecerle a ti Dios por bendecirme para llegar hasta donde he llegado, porque hiciste realidad este sueño anhelado. A la UNHEVAL, por darme la oportunidad de estudiar y ser un profesional.

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación titulado sobre los factores que incrementan el pandillaje pernicioso en adolescentes de 14 a 17 años de edad, en la ciudad de Huánuco, se pudo determinar que son de carácter educativos, sociales, económicos y familiares aunque existen otros factores más pero lo que se pudo llegar a las conclusiones y se tomó estos factores, para la presente investigación y que el porcentaje de pandilleros en niños y adolescentes en la ciudad de Huánuco en el año 2016, se incrementa con gran frecuencia son por estos factores indicados en líneas arriba, y para determinar estos factores se realizó una encuesta con preguntas relacionado con estos factores a toda la población huanuqueña, donde nos brindaron su información adecuada y se pudo concluir que los adolescentes por no tener un grado académico y estudios culminados tienden a formar y refugiarse en las pandillas, ya que la mayoría de los adolescentes solo culminaron primaria, y que muchos de ellos son de familia descompuestas o son víctimas de violencia familiar como maltratos psicológico o físico por parte de su parientes más cercanos y sobre todo son de extrema pobreza quienes no tienen oportunidades para poder darle todo las necesidades e interés a sus hijos, y estos adolescentes en muchos casos se ven frustrados por no tener un buen nivel de vida como otros de su edad lo tienen es así en medio de resentimiento, rencor se agrupan estos adolescentes y formar sus pandillas con la finalidad de delinquir y poner en peligro la vida e integridad de los ciudadanos y los delitos más frecuentes que cometen en la ciudad de Huánuco, son los robos, para de esta manera satisfacer sus interés propios o de sus familiares, sin importarle el perjuicio y daño que pueden

causar a la población y que en gran parte estas pandillas son adolescentes muy peligroso que por su corta edad deberían estar dedicado en cosas productivas , para ello la población huanuqueña indica que se debe aplicar medidas de internamientos a estos adolescentes que integran pandillas para que no cometan actos ilícitos ya que indicaron que aproximadamente 50 pandillas existe en la ciudad de Huánuco, y son mala influencia para la sociedad porque vienen cometiendo delitos y que las Autoridades no toman cartas en el asuntos y sobre todo el Poder Judicial, debe de sancionar a estos adolescentes que forman pandillas y llevar estos casos para que no se quede impune y se castigue a los responsables para ello la Entidades Públicas y Privadas, deben sensibilizar a estos adolescentes a través de charlas, orientaciones y de realizar proyectos y programas sociales culturales, educativos para que de esta manera evitar que estos jóvenes optan por el mal camino de formar pandillas.

Es por ello estos factores estudiados en al presente investigación de índole educativos social, económico y familiar influyen en gran parte para que estos adolescentes de 14 años de edad en la ciudad de Huánuco se agrupan y forman pandillas con la única finalidad de delinquir y es mas mucho de ellos saben que no serán procesados como un adulto aprovechando esta situación cometen estos delitos teniendo la calidad de reincidente y habitual es así que la presente investigación se pudo llegar que estos factores son los más comunes para que los adolescentes formen pandillas con esto no se solucionó el problema si no se pudo determinar dicho factores.

SUMMARY

In this research paper entitled on factors that increase the harmful ganging in adolescents aged 14 to 17 years, in the city of Huánuco, it was possible to determine that they are educational, social, economic and family although there are other factors but what could come to the conclusions and took these factors , for the present research and that the percentage of gangsters in children and adolescents in the city of Huánuco in the year 2016, is increased very frequently are by these factors indicated in lines above, and to determine these factors, a survey was conducted with questions related to these factors to the entire Huanuqueña population, where they gave us their appropriate information and it was concluded that adolescents for not having an academic degree and culminated studies tend to Form and take refuge in gangs, as most teenagers only culminated primary, and that many of them are family members or are victims of family violence as psychological or physical abuse by their closest relatives and above all are of extreme poverty who do not have opportunities to give all the needs and interest to their children , and these teenagers in many cases are frustrated by not having a good standard of living as others of their age have it so in the midst of resentment, grudge group these teenagers and form their gangs in order to commit crime and endanger the life and integrity of citizens and the most frequent crimes that they commit in the city of Huánuco , are the robberies, to in this way satisfy their self-interest or their relatives, regardless of the damage and harm that can cause the population and that largely these gangs are very dangerous teenagers who due to their young age should be

dedicated in productive things, for it the population Huanuqueña indicates
that s

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo, tiene como finalidad identificar cuáles son los factores que ayudan o conllevan al incremento del pandillaje perniciosos en adolescentes, en la ciudad de Huánuco, en la actualidad es un problema social y que lamentablemente nuestras autoridades y nuestra sociedad no están haciendo nada para solucionarlo, al hablar de pandillaje pernicioso estamos mencionando un grupo de adolescentes que se reúnen con la finalidad de cometer actos ilícitos para lesionar la integridad física o atentar contra la vida, el patrimonio y la libertad sexual y ocasionar desmanes que alteran el orden público en perjuicio de la sociedad., los delitos que mayormente cometen estos adolescentes son asaltos, homicidios, lesiones, violaciones, tráfico ilícito de drogas, robos, hurto simples, apropiación de vehículos, etc. en algunos casos estos menores y adolescentes integran bandas organizadas cuyo fin es delinquir en beneficio propio o de terceros, para el derecho penal dichas conductas son inimputables, por ser infractores a La Ley penal y que serán procesados en un proceso especial regulado por el Código del Niño y Adolescentes.

Es por ello mediante el presente trabajo de investigación vamos a conocer como se agrupan están pandillas cuales son los fines y sobre todo determinar cuáles son los factores que e incrementan el pandillaje pernicioso en adolescentes para de esta manera buscar alternativas de solución al presente problema, en compañía de las Autoridades y población huanuqueña, también servirá el presente trabajo para concientizar a la población huanuqueña para que estén pendientes de sus actividades que

realizan sus deberes de sus menores hijos y le den la atención e interés necesaria, ya que el cariño y afecto de los padres debe darse con mayor frecuencia en estos adolescentes que por su edad lo necesitan por otro lado se conocerá cuáles son las responsabilidades penales que se les aplicara a los menores infractores que cometen delitos de mayor gravedad y menor gravedad y cuáles son las penas aplicarse ante ellos

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
RESUMEN	IV
SUMMARY	VI
INTRODUCCIÓN	VIII
ÍNDICE	X

CAPITULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	1
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	5
1.2.1. Problema General	5
1.2.2. Problema Específico	5
1.3 OBJETIVOS	6
1.3.1 Objetivos generales	6
1.3.2 Objetivos específicos	6
1.4 HIPÓTESIS	6
1.4.1. Hipótesis General	6
1.4.2. Hipótesis Específico	7
1.5 VARIABLES	7
1.5.1. Variable independiente	7
1.5.2. Variable dependiente	7
1.5.3. Operacionalización de variables.	8
1.6 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	9
1.7 VIABILIDAD	10
1.8 LIMITACIONES	10

CAPÍTULO II.

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES	11
2.2 BASES TEÓRICAS	11
2.3. BASES LEGALES	40
2.4 BASES JURISPRUDENCIAL	55

2.5. BASES EPISTEMOLÓGICAS	59
2.6. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.	61

**CAPÍTULO III.
MARCO METODOLÓGICO**

3.1 TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	69
3.2 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	70
3.3 POBLACIÓN Y MUESTRA.	70
3.4 TÉCNICA E INSTRUMENTOS DE OBTENCIÓN DE DATOS	70
3.5 TÉCNICA DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE LOS DATOS	71

**CAPITULO IV
RESULTADOS**

4.1 RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO CON APLICACIÓN ESTADÍSTICA, MEDIANTE DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS GRAFICO Y TABLAS.	72
4.2 PRUEBA DE HIPÓTESIS	88

**CAPITULO V
DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

5.1. CONTRATACIÓN DE LOS RESULTADOS DE TRABAJO CON LOS REFERENTES BIBLIOGRÁFICOS DE LAS BASES TEÓRICOS.	91
5.2. APORTE CIENTÍFICO.	100
CONCLUSIONES	103
SUGERENCIAS	105
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA	108
ANEXOS	111

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El incremento del pandillaje pernicioso que fue investigada en adolescentes es un problema a nivel nacional y social donde, vemos que cada día el porcentaje de pandilleros en niños y adolescentes se incrementa en gran proporción dada que la tasa de frecuencia de estos son a veces demasiado elevadas en el mundo entero y especialmente en la ciudad de Huánuco y los factores son de índole, social, familiar, económico, hogares descompuestos, falta de comunicación de padres a hijos, malas influencias y otros.

Debemos tener en cuenta que el pandillaje pernicioso se transmite por la agresividad violenta que emplean los jóvenes en contra de la sociedad y que ellos Jurídicamente viene hacer sujetos activos, comprendidos entre los 12 a los 18 años de edad, y el sujeto pasivo seria cualquier persona que sea afectada ya sea en su integridad física contra su vida, o sufra daño en sus bienes patrimoniales o se alteren el orden interno, y si hablamos que estos jóvenes tiene una participación criminal en esta infracción penal la acción debe ser cometida por un grupo de adolescentes, respondiendo como coautores o cómplices según la índole de su colaboración, durante largo tiempo se pensó que

el niño era criatura blanda y pura y se minimizaron sus reacciones agresivas.

Según algunos investigadores este alto y severo incremento de la delincuencia y violencia juvenil coinciden sobre todo con los primeros años de su formación, ante ello la violencia va íntimamente unida a la delincuencia juvenil, al hablar de pandillaje pernicioso estamos mencionando un subgrupo de jóvenes o menores de edad que se reúnen con la finalidad de cometer actos ilícitos para lesionar la integridad física o atentar contra la vida, el patrimonio y la libertad sexual y ocasionar desmanes que alteran el orden público en perjuicio de la sociedad. Estas actividades o delitos ponen en riesgo y peligro a todo los habitantes de la sociedad como son los asaltos, homicidios, lesiones, violaciones, tráfico ilícito de drogas, y otros delitos menores robos, hurto simples, apropiación de vehículos, etc.

La conducta delictiva juvenil investigada en el presente caso suele comenzar hacia los 13 o 14 años y alcanza su punto culminante entre los 17 y 18 años, su práctica se ha extendido últimamente a los grupos socioeconómicos medios y altos.

Sabemos que los jóvenes o menores de edad se sienten atraídos por las masas porque al integrarse al grupo afirman su personalidad a través de las acciones del grupo y además logran conseguir lo que quiere ya que en las masas, concluyen la violencia organizada de los miembros y la actividad delictiva más o menos planificada y dirigida a un fin específico, en algunos casos estos menores y adolescentes integran bandas organizadas cuyo fin es delinquir en beneficio propio o de terceros,

siendo esto los adolescentes son instigados a cometer acto ilícitos por un mayor quien aprovechándose de su ingenuidad e incapacidad absoluta le utilizan para cometer una serie de delitos, estas actividades o delitos que cometen los adolescentes o menores de edad va en contra del ordenamiento Jurídico, y para el derecho penal dichas conductas son inimputables, por ser infractores a La Ley penal y que serán procesados en un proceso especial regulado por el Código del Niño y Adolescentes , porque los menores de edad y adolescentes poseen necesidades diferentes a los adultos por lo cual el Estado, manifiesta que los adolescentes y menores de edad no tiene capacidad para cometer ilicitud de sus actos porque no han adquirido la capacidad suficientes de discernir lo bueno y lo malo páralo cual son inimputables de toda responsabilidad penal.

Ante ello hay una contradicción con el derecho penal, si bien es cierto los menores al ser infractores de la Ley penal no serán sancionados y procesados como un adulto, y que la pena máxima que se le impondrá por los delitos que cometen no será mayor a 6 años, en excepción a la modificatoria del Código del Niño y Adolescentes, las penas opcionalmente podrían ser de 8 a 10 años cuando son delitos complejo y graves, mientras que los adultos serán sancionados con penas mayores y drásticas, en consecuencia no habría proporcionalidad y razonabilidad en aplicación de las penas, ya que estos menores de edad desde temprana edad ya tiene conocimientos de sus actos y pese a ello infringen la Ley penal sin importare nada porque saben que en delitos graves se les aplicar las medidas socioeducativas donde la pena es de 4

a 6 años, o medidas de protección cuando son menores de edad , es así que todo menor de edad o adolescente infractor a la Ley penal no debe quedar al margen de la aplicación a la Ley penal, ya que el menor de edad y adolescente merecen igual tratamiento ante la Ley que los adultos.

Esta labor con los jóvenes y menores de edad que integran una pandilla es realmente difícil ya que la reinserción no será eficaz si en ella no colaboran todas las entidades sociales que puedan aportar ayuda y facilitar la incorporación del joven a la vida pública, porque vemos que en los centros de rehabilitación, no se brinda una buena formación personal y adecuado interés. al menor y que este al salir de dicho centro nuevamente se agrupan con sus pandillas con el objetivo de delinquir, que mediante el presente trabajo de investigación tiene por finalidad identificar cuáles son los factores o causas que conllevan al incremento del pandillaje pernicioso en adolescentes y menores de edad, en la ciudad de Huánuco, y que lamentablemente nuestras autoridades y nuestra sociedad huanuqueña no están haciendo nada justo para buscar alternativas de solución ellos, otro responsable es el Estado que no crea Centros de orientación, talleres de trabajos, y organiza actividades deportivas, sociales, culturales para explorar las habilidades de los jóvenes y para mantenerlos ocupados y de esta manera no cometen actos delictivos ni se dedican a las malas juntas y formen pandillas juveniles, es por eso que el incremento del pandillaje pernicioso no es como muchos creen que es un factor irreparable y si se puede evitar

que se formen más pandillas juveniles pero con el esfuerzo y empeño de todos y de la sociedad

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema general

¿Cuáles son los factores que influyen al incremento del Pandillaje Pernicioso en adolescentes de 14 a 17 años de edad en la ciudad de Huánuco _2016?

1.2.2. Problema específico

¿De qué manera los factores familiares influyen en el incremento del Pandillaje Pernicioso en adolescentes de 14 a 17 años de edad en la ciudad de Huánuco _2016?

¿De qué manera los factores educativos influyen en el incremento del Pandillaje Pernicioso en adolescentes de 14 a 17 años de edad en la ciudad de Huánuco _2016?

¿De qué manera los factores económicos influyen en el incremento del Pandillaje Pernicioso en adolescentes de 14 a 17 años de edad en la ciudad de Huánuco _2016?

¿De qué manera los factores sociales influyen en el incremento del Pandillaje Pernicioso en adolescentes de 14 a 17 años de edad en la ciudad de Huánuco _2016?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo General:

- Identificar los factores que influyen en el incremento del Pandillaje Pernicioso en adolescentes de 14 a 17 años de edad en la ciudad de Huánuco _2016?, a partir de encuestas que se realizara a la población Huanuqueña.

1.3.2. Objetivos Específicos:

- Reconocer los factores familiares que influyen en el incremento del Pandillaje Pernicioso en adolescentes de 14 a 17 años de edad en la ciudad de Huánuco _2016?

-Determinar los factores educativos que influyen en el incremento del Pandillaje Pernicioso en adolescentes de 14 a 17 años de edad en la ciudad de Huánuco _2016?

- Identificar los factores económicos que influyen en el incremento del Pandillaje Pernicioso en adolescentes de 14 a 17 años de edad en la ciudad de Huánuco _2016?

Identificar los factores sociales que influyen en el incremento del Pandillaje Pernicioso en adolescentes de 14 a 17 años de edad en la ciudad de Huánuco _2016?

1.4. HIPÓTESIS

1.4.1. Hipótesis General

Los factores que influyen en el incremento del pandillaje pernicioso en adolescentes de 14 a 17 años de edad, en la

ciudad de Huánuco, 2016, son educativos, sociales, económicos y familiares.

1.4.2. Hipótesis Específico

-El factor familiar influye en el incremento del pandillaje pernicioso en adolescentes 14 a 17 años de edad, en la ciudad de Huanuco_2016.

-Los problemas económicos influye en el incremento del pandillaje pernicioso en adolescentes 14 a 17 años de edad, en la ciudad de Huanuco_2016

-La falta de educación influye en el incremento del pandillaje pernicioso en adolescentes 14 a 17 años de edad, en la ciudad de Huanuco_2016 .

- El desarrollo del adolescente en un ambiente social negativo influye en el incremento del pandillaje pernicioso en adolescentes 14 a 17 años de edad, en la ciudad de Huanuco_2016.

1.5. VARIABLE

1.5.1. -Variable independiente: Los factores que influyen en el incremento del pandillaje pernicioso en adolescentes de 14 a 17 años de edad, en la ciudad de Huanuco_2016.

1.5.2. -Variable dependiente: Son educativo, familiar, económico y social

1.5.1. Operacionalización de las variables

Variable	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Instrumentos
<p>Variable independiente</p> <p>Los factores que influyen en el incremento del pandillaje pernicioso en adolescentes de 14 a 17 años de edad, en la ciudad de Huanuco_2016.</p>	<p>El incremento del pandillaje pernicioso social, económico, educativo y familiar</p>	<p>-Regulación normativa. - factores. - incremento del pandillaje.</p>	<p>- conocer los factores del incremento del pandillaje pernicioso. - identificar los factores más comunes del pandillaje pernicioso. -reconocer como es el modo operante de las pandillas juveniles. -que les influencia a los adolescentes a formar pandillas. -con que finalidad los adolescentes forman pandillas. -que delitos cometen estos adolescentes.</p>	<p>Encuesta</p>
<p>Variable dependiente son social, económico, educativo y familiar,</p>	<p>Educativo: los adolescentes pandilleros no tienen nivel académico. Familiar: los adolescentes pandilleros provienen de familias disfuncionales. Económico: los adolescentes pandilleros son de posibilidades económicas muy bajas. Social: las autoridades Judiciales y entidades públicas no hacen nada para prevenir el pandillaje pernicioso en adolescentes.</p>	<p>Determinación Judicial</p>	<p>-donde se agrupan estas pandillas. -quienes son los líderes de estas pandillas. -quienes conforman estas pandillas. -reconocer que nivel académico tienen estos adolescentes. -qué medidas socioeducativas se debe aplicar a los adolescentes pandilleros. -Qué acciones toman los padres para que sus hijos no se metan a las pandillas juveniles. - como es su situación económico de las pandillas juveniles – identificar cuantas pandillas juveniles hay en la ciudad de Huánuco. - las autoridades que represarías toman al problema de pandillaje. - Que, tipo de violencia y amenaza emplean los adolescentes para cometer actos ilícitos. -de qué manera se les puede sancionar a estos adolescentes. -los adolescentes que forman pandillas juveniles son de familias disfuncionales.</p>	

1.6. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El presente trabajo de investigación del problema jurídico planteado se justifica por las siguientes razones:

- a) **su interés:** En razón que se persigue disminuir el incremento del pandillaje pernicioso en adolescentes y menores de edad, por eso mediante el presente trabajo de investigación se tiene por finalidad. Hacer conocer a la realidad Huanuqueña el terrible problema del incremento del pandillaje pernicioso en adolescentes de 14 a 17 años de edad,
- b) **La conveniencia:** Es conveniente a la presente investigación, porque nos permitiría conocer cuáles son los factores e índices de adolescentes y menores de edad que forman pandillas juveniles con la finalidad de delinquir.
- c) **La oportunidad:** Este problema es oportuno dentro de nuestro sistema procesal penal, porque nos conllevar a identificar reconocer cuales son las infracciones más comunes que cometen los adolescentes y de qué manera serán sancionados y que procedimiento se les aplicara por ser infractores a la Ley penal.
- d) **La utilidad:** El presente trabajo encuentra su utilidad en la medida que se determine las causas y consecuencias que conllevan el incremento del pandillaje pernicioso en adolescentes de 14 a 17 años de edad, quienes ponen en peligro la integridad personal y patrimonial de la sociedad, y

que dichas infracciones deben ser sancionados y castigados de acuerdo a Ley.

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación es viable porque dispone de todos los requisitos necesarios como materiales, medios, especialistas población adecuada entre otros, es más tendremos la participación y apoyo necesario de la población Huanuqueña, Funcionarios y servidores Públicos del Estado, peritos, y trabajadores del Poder Judicial entre otros.

1.8. LIMITACIONES

El presente trabajo de investigación fue desfavorable porque no se pudo obtener información adecuada respecto al incremento del pandillaje pernicioso en la ciudad de Huánuco que los familiares encuestados , parientes, convivientes, y otros, por tener una estrecha relación familiar con los pandilleros y por proteger a ellos y su integridad personal se abstuvieron de brindarnos una adecuada información, por otro lado el factor tiempo fue otra dificultad ya que la investigación que se realizó en la ciudad de Huánuco requiere ser estudiado y analizado ampliamente y de esta manera poder determinar el porcentaje de pandilleros perniciosos en la ciudad de Huánuco.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

Se ha efectuado visitas indagatorias a las bibliotecas de las principales Universidades de nuestra región y país así como a las respectivas Escuelas de Postgrado con resultados infructuosos; ya que no existe estudios realizados sobre el tema planteado en esta tesis para optar el título de abogado en el grado de magister. Asimismo, según los datos obtenidos sobre investigaciones extranjeras través del internet no se ha encontrado alguna investigación al respecto.

2.2. BASES TEÓRICAS

Dentro de nuestra investigación utilizamos una serie de conceptos e instituciones las que brevemente pasaremos a describir:

Thieroldt Llanos, En muchos de los casos el pandillaje en los jóvenes se origina por la constante interacción con la calle, pues esto puede ocasionar que interactúen con pandilleros o que el ambiente que lo rodea los obliga a pertenecer a este grupo de pandillas, "El origen de esos grupos que señalamos con la palabra pandilla se encuentra precisamente en ese ejercicio de intercambios o prestaciones de ayuda entre niños y jóvenes que no encuentran otra manera de satisfacer sus múltiples necesidades." (Thieroldt Llanos, Claro ejemplo de lo mencionado anteriormente es la explicación de los sectores más pobres, "El grupo de amigos de la esquina se constituye para los niños, las niñas y los adolescentes en la opción de recreación más atractiva y a menudo constituye la única alternativa de socialización a su alcance". Donde se carece de oportunidades, donde los padres no tienen habilidades parentales, donde los entornos violentos favorecen comportamientos delictuales, la pandilla representa para algunos jóvenes un referente natural que substituye a la familia y a la escuela, que es inaccesible o que los ha expulsado.

López Martínez, Scandroglio Y San José (2008) consideran que no solo los factores familiares o de su comunidad los que influyen en el joven, sino que también son los factores sociales, el ámbito educativo, político y los factores socioeconómicos. Todos estos forman un ambiente en el cual puede ser cambiante para cada joven. Hoy en día el índice de personas las cuales integran en una pandilla es mayor, y en su mayoría son jóvenes (14 – 24 años).

Recientemente se ha detectado que se están formando pandillas las cuales tienen como integrantes a menores de edad.

Martín Álvarez Y de la Torre Oropeza (2008) dice que en los últimos 15 años la expansión de agrupaciones juveniles y los niveles de violencia que en ocasiones despliegan las han convertido en términos de Reguillo. En la problemática de las pandillas también tiene como influyente al gobierno ya que sin la participación de la publicidad y las restricciones las cual les dan dichos grupos, estos no aumentarían el auge de la violencia.

Arrandart, en el caso de la “**delincuencia juvenil**” se tenía en cuenta la personalidad del niño y no la naturaleza del hecho cometido. Desde la perspectiva de la Doctrina de la Situación Irregular, los menores eran considerados irresponsables penalmente. Al ser inimputables, se les trataba como personas incapaces, al igual que a los enfermos mentales. Esta consideración, aparentemente bondadosa los incluía al mismo tiempo, en una categoría de personas diferentes a las normales, siendo la base de una discriminación y marginación que, en términos jurídicos, se expresaba en la pérdida de las garantías personales, reforzando el rol paternal del juez. Se afirmaba, en el derecho de menores, que las normas aplicables en estos procesos no correspondían al derecho penal, pues tenían naturaleza totalmente distinta. En realidad, ello era una falacia y una mera declaración formal, en tanto la lógica sancionadora era idéntica, resultando falso que el menor quedase fuera del ámbito

del derecho penal, cuando en realidad se hallaba dentro de él, pero sin ninguna garantía que lo protegiera.

Villegas Alarcón Francisco. Las pandillas están conformadas por adolescentes y jóvenes que buscan experimentar diferentes comportamientos sociales, pero no son delincuentes; las agresiones físicas que cometen son contra otras pandillas que comparten su misma mentalidad, más casi nunca a terceras personas. Por otro lado los pandilleros pueden llegar a formar las tan temibles “BARRAS BRAVAS”, los cuales son aficionados a algún equipo de fútbol, (hinchas, partidario entusiasta de un equipo deportivo, simpatizantes de clubes como Universitario de Deportes, Alianza Lima, Sport Boys, Sportin Cristal, etc.) cuya ceremonia es vestida de violencia; la realidad de la problemática del Pandillaje pernicioso en Lima, y cono constituye una situación crítica por la presencia de este fenómeno social, que sus integrantes transgreden el ordenamiento penal, afectando gravemente el bien jurídico protegido como la vida, bienes públicos o privados, obstaculización de vías de comunicación, ocasionan cualquier tipo de desmanes, que alteran el orden interno, es así hace pocos tiempo ha ocurrido la muerte de un hincha de Universitario de Deportes, el Pandillaje Pernicioso que se desarrolla en Lima son porque existen organizaciones de pandillas definidas con cabecillas, líderes o jefes y, barras bravas que lesionan el bien jurídico protegido y; hay enfrentamientos entre pandillas los fines de semana, sábados y domingos con

ocasión de fiestas chicha, en polladas (en diferentes locales situados en la Carretera Central y otros centros de diversión de Lima), antes y después de los partidos de fútbol profesional que se protagonizan en el estadio Monumental del Club Universitario de Deportes, ubicado en la parte final de la Prolongación Javier Prado del Distrito de Ate Vitarte, entre los límites de la Urb. Mayorazgo del distrito de La Molina, el Estadio de Alianza Lima ubicado en la Victoria y en otros. Estas personas generan violencia, antes, durante y después del partido en las afueras de los estadios, asaltando a los transeúntes y creando destrozos en todo tipo de propiedades; sin embargo en la realidad también agreden a terceras personas como a bienes públicos y privados, infringiendo la ley penal, que en derecho penal se denomina menores infractores de la ley penal, dado la menoría de edad son sujetos inimputables.

Gabriel Prado, “Las pandillas no son exclusivas de los sectores C y D. Puede que tenga maneras diferentes de expresar violencia, pero ocurre en todos los lados”. Otra causa que otro joven o niño pertenezca a una pandilla tiene que estar relacionado con la crianza que le dan los padres desde pequeños, ya que los que pertenecen a estos grupos, generalmente son personas que no han recibido afecto, cariño físico ni han sentido la pertenencia de una familia. Además, han crecido en un hogar donde, frecuentemente, había violencia en donde el padre, seguramente consumía alcohol, usaba un lenguaje vulgar, no trataba con

normas de cortesía y utilizaba la violencia contra su hijo como castigo por haber hecho algo malo. En síntesis mientras haya violencia en la familia, en la sociedad, padres que no quieren expresar sentimientos de cariño hacia sus hijos ni afecto mutuo, creo que el niño va a crecer con resentimiento de rebeldía, que con el tiempo se va ir integrando a pandillas y luego participar en pandillas perniciosas instigando o induciendo a menores de edad a participar en ellas, que si es sujeto activo del delito de pandillaje pernicioso por ser mayor de 18 años de edad.

Bustos Ramírez, un Estado Social y Democrático de Derecho debe tener en cuenta que el sujeto sobre el que recae la responsabilidad penal es una persona, por lo que no debe realizarse ninguna discriminación, sea en razón de sus cualidades personales, grupo o sector personal al que pertenece. En tal sentido, al concebirse a la persona como un sujeto de derechos y obligaciones, se entiende que se le puede exigir responsabilidad en tanto se le haya proporcionado las condiciones necesarias para el ejercicio de sus derechos y obligaciones. A partir de esta idea se desarrolla el Derecho Penal Juvenil, asignando una responsabilidad especial para el niño, tomando en consideración elementos de la teoría general del delito propia del derecho penal de adultos, pero con las diferencias que corresponden al derecho de los niños, por otro lado BUSTOS menciona “la ideología de la situación irregular de un menor infractor convierte al niño y al joven en objeto, y no en sujeto de derechos, en un ser

dependiente, que ha de ser sometido a la intervención protectora y educadora del Estado.

Evidentemente, la responsabilidad penal del niño es diferente a la del adulto, por tanto las medidas aplicables en uno u otro supuesto, no deben tener la misma finalidad. Para **Baratta**, se trata de una responsabilidad atenuada, una diferencia de grados manifestada en sanciones diferentes por la finalidad que persiguen. En el caso del niño, aparte del fin represivo que puede ser propio del derecho penal de adultos, se incide en crear una conciencia de la responsabilidad de sus actos. Aceptar la responsabilidad de los niños ante una infracción de la ley penal, es un avance respecto a posiciones anteriores, que tradicionalmente lo consideraron irresponsable, pues sólo a partir de tal afirmación se le puede reconocer todas las garantías que debe tener una persona al ser sometida a un proceso judicial. Considerar al niño como inimputable e irresponsable, hizo que se le conciba como un ser débil, incapaz, que requería de protección.

Rafael Sajón, señala que el juzgamiento de menores es un tipo particular de proceso, ni civil ni penal; siendo un proceso sin partes, en donde no se acepta el conflicto de intereses, porque el interés del Estado es la protección integral del menor y, declarar y realizar sus derechos es la voluntad del Estado, expresada en la ley. En este proceso, domina el principio inquisitivo contra el modelo procesal de tendencia acusatoria que en la actualidad se propugna para los adultos. Sajón afirma que el Estado asume la

defensa tanto del interés del menor como de la sociedad, lo que explica la vigencia del principio inquisitivo, ya que “así como en el proceso penal se encuentran frente a frente dos intereses públicos: el interés en el castigo del reo y el interés en la tutela de la libertad, que el Estado considera de igual importancia y cuida de garantizar ambos en el proceso de menores no hay intereses contrapuestos. Hay un sólo interés, realizar la protección integral del menor, y entonces no cabe mantener equilibrios de derechos contrapuestos, sino actuar la voluntad de la ley a través de la relación jurídica procesal, declarando el derecho del menor.

Miguel Cillero, cita como ejemplo de esta Doctrina al Estatuto de Illinois que indicaba que “es delincuente el menor que infringe cualquier reglamentación del Estado; o es incorregible; o conocidamente se asocia con ladrones; o sin causa, ni permiso de sus padres o guardadores, se aleja de su casa; o crece en la ociosidad o en el crimen; o manifiestamente frecuenta una casa de mala reputación, o donde se venden bebidas tóxicas; o vaga de noche”. Ello explica por qué el binomio compasión-represión propio de esta doctrina, judicializaba problemas sociales (como el estado de abandono) de manera idéntica a las infracciones a la ley penal. En esta línea de pensamiento, el internamiento generalizado como medida tutelar, se dictaba supuestamente

para preservar la integridad del menor de edad, tanto en los casos de abandono como en los de infracciones a la ley penal. Una de las características de la justicia de menores era la verticalidad en el trato al menos, lo que se hallaba en correlación con la ubicación que se le asignaba dentro de la sociedad.

Binder, la forma como se estructura el proceso en un ordenamiento penal brinda las pautas para entender la política criminal que asume un país, ya que la respuesta estatal frente al delito no sólo se manifiesta en la sanción, sino también, y a veces primordialmente, en la estructura del proceso

2.2.1. Legislación que reprime el pandillaje pernicioso en el Perú.

En los años 90 cuando erupcionaba el problema de las pandillas en casi todas las ciudades del país, con un accionar cada más violento y siempre focalizándose distritos más populosos del Perú , la cual generó sentimientos de miedo e inseguridad en la población la que provoco mayores demandas de acciones represivas , como el endurecimiento de la legislación, operativos policiales y mayores sanciones entre otros .

Frente a esta inseguridad ciudadana producto de las pandillas, se ha ensayado una fórmula que ha enfatizado

el lado represivo y que ha constituido la dación del decreto legislativo- 899.

Con la esperanza que constituya una forma de estimular la conducta proclive a la infracción, la misma que no ha dado resultados positivos ya que la formación de pandillas del Perú no ha disminuido.

Dicho decreto solo comprende como supuestos configuradores de la infracción a las lesiones, la violación de menores y a los daños; es decir, si el adolescente infractor como integrante de una pandilla perniciosa, cometiese violación de la libertad sexual o agravia a una persona adulta no infringe la norma.

Este decreto tiene como finalidad, reprimir a las bandas juveniles teniendo como eje central el aumento de la medida de internación hasta 6 años (delito agravado).

En el Perú además del decreto legislativo -899 , hay una ley que trata de las medidas aplicables al adolescente infractor se trata del **“proyecto de ley penal del adolescente”** republicado en el diario oficial el peruano el 26 de julio del 2001.

Esta ley se aplicaría a las personas que al momento de un hecho considerado como delito o falta en el código penal o en una ley especial, hubieran tenido más de 12 y menos de 18 años de edad ;también aquellas personas que

obtengan la mayoría de edad durante el proceso o se encuentre cumpliendo una medida socioeducativa .

Comprobada la responsabilidad del adolescente, el proyecto establece tres tipos de medidas:

- Libertad asistida a través del programa de tratamiento abierto.
- Libertad restringida a través del programa semi-abierto.
- Internamiento mediante el programa de tratamiento cerrado.

A pesar de esto sabiamente el proyecto de ley penal del adolescente antes tratado, siguiendo los lineamientos de la doctrina de la protección integral " pretende superar las concepciones exclusivamente punitivas sobre la situación de los adolescentes en conflicto con la ley penal a fin de optar por una visión integral, que influya tanto acciones preventivas como un tratamiento presidido de la idea que la pena privativa de libertad es realmente la última medida a ser aplicada a los adolescentes infractores.

Dentro de la política criminal del estado tuvo que incidir sobre la política, social, económica, cultural y educacional en bien del pueblo, como fundamento de lucha de prevención contra el pandillaje pernicioso que son frutos del familias desequilibradas, desorganizadas y hasta destruidas .La unidad familiar debe existir dentro de una sociedad debidamente asentada en los fundamentos sociales de

equidad y justicia que propendan al bienestar económico, social y cultural; eso significa cancelar la desocupación, la pobreza, la miseria y el hambre que aflige a miles de familias producto del neoliberalismo del capitalismo salvaje; que se debe sustentar en una economía social pluralista del mercado que fomente el bienestar común de toda la familia peruana.

2.2.2. Diferencia entre la responsabilidad penal de los adolescentes y la responsabilidad penal de los adultos.

La Doctrina de la protección integral tiene como uno de sus principales ejes el diseño de un sistema de responsabilidad penal especializado para aquellas personas menores de 18 años que cometen hechos ilícitos, completamente distinto al sistema tutelar y al sistema penal de adultos, acorde con el esquema trazado por los artículos 37 y 40 de la Convención sobre Derechos del Niño.

Aun cuando los menores de edad se encuentran sometidos a una jurisdicción especializada debemos admitir que se trata de una responsabilidad penal, aunque atenuada respecto de los adultos, pero de la misma naturaleza. Coincidimos con **Ornosa Fernández** cuando sostiene que la exigencia de un proceso diferenciado respecto a los adultos “no es obstáculo para que el proceso de infracción a la ley penal deba considerarse de carácter penal, por su propia

naturaleza y aplicación de los principios, derechos y garantías previstos en el ordenamiento jurídico”.

Es más, resulta aconsejable y hasta beneficioso que el menor conozca sin subterfugios que estamos ante una justicia penal que, con todas sus especialidades, le va exigir – en caso de acreditarse su participación en los hechos imputados – responder ante la sociedad por la infracción a la ley penal a través de una medida socioeducativa. Una afirmación en contrario carecería de sinceridad y podría suponer una forma encubierta de restricción de derechos, pues nos encontraríamos ante una semántica ocultadora de consecuencias y sufrimientos reales, toda vez que no se puede diferenciar privaciones de libertad para adultos y privaciones de libertad para menores de edad. Afirmar que en el último caso se trata de una medida puramente educativa, sin reconocer su parte sancionadora, trae como consecuencia la relajación de los límites (que sí existen en el derecho penal de mayores) y la confusión del menor. Si reconocemos la naturaleza penal de este proceso le estamos imponiendo al sistema los límites y controles propios del ordenamiento jurídico en un Estado de Derecho, en caso contrario, al no tener en claro esa naturaleza, la exigencia de derechos y garantías puede soslayarse, conforme se ha hecho en el pasado con la legislación tutelar.

Empero, lo antes expuesto no quiere decir que sea adecuado tratar a los menores de edad de manera idéntica que a los adultos, pues el adolescente infractor es una persona que se encuentra en desarrollo y que aún no ha tenido tiempo para interiorizar a plenitud las normas que rigen la sociedad en que vive, por este motivo el artículo 5.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece la ineludible necesidad que los niños acusados de infringir leyes penales sean sometidos a un sistema especializado de justicia. Esto no significa que los adolescentes infractores sean incapaces de discernir y que por lo tanto resulten irresponsables, sino que la reacción social frente a sus actos ilícitos no debe ser exclusivamente el castigo, sino que sobre todo se debe promover su real rehabilitación para cumplir un papel constructivo y productivo en la sociedad. Es innegable que existen diferencias entre el sistema de justicia penal para adultos y la justicia penal para adolescentes. En el último caso se enfatiza sobre todo la educación y reinserción social del infractor, se establece alternativas de naturaleza desjudicializada; flexibilización y posibilidad de modificar las medidas impuestas al menor; disposición de un amplio abanico de medidas socioeducativas de diferente intensidad y contenido, a efectos de seleccionar aquellas que satisfagan con mayor claridad el interés superior del niño, etcétera.

En el proceso penal especial seguido contra los adolescentes infractores se respetan las garantías procesales básicas que también resultan indispensables en un proceso criminal seguido contra adultos y, además, las que corresponden por su condición especial de menor de edad, por ejemplo:

-Abolición de la pena de muerte, que recoge el artículo 4.5 de la Convención Americana al disponer “no se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de dieciocho años de edad

-Corta duración e improrrogabilidad de la prisión, con la consecuente prohibición del encarcelamiento de por vida o cadena perpetua para menores de edad en atención al artículo 37 de la Convención sobre Derechos del Niño que señala: “a) Ningún niño será sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad. b) La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda.

-Exclusión de la publicidad de juicio oral y confidencialidad respecto a la identidad del adolescente infractor a efectos de evitar estigmatizaciones que puedan gravitar sobre su vida futura. El artículo 8 de las Reglas de Beijing indica que “8.1. Para evitar que la publicidad indebida o el proceso de difamación perjudiquen a los menores, se respetará en todas las etapas el derecho de los menores a la intimidad. 8.2. En principio, no se publicará ninguna información que pueda dar lugar a la individualización de un menor delincuente.

- Intervención de los padres o responsables, conllevando a que estos sean debidamente informados desde el inicio de las investigaciones respecto a la situación jurídica del adolescente.

- Inclusión de estudios psico – sociales que orientan al juez a la hora de determinar la medida a imponer dentro del marco de la legalidad.

- Previsión de un catálogo variado de medidas socioeducativas, pues resulta obvio que la disposición de una oferta variada de medidas, de diferente intensidad y contenido, es condición indispensable para seleccionar de forma diferenciada aquellas que satisfagan con mayor claridad el interés superior del niño, con el único límite fijado por la gravedad derivada del concreto ilícito cometido.

- Inclusión de alternativas de naturaleza desjudicializada, que sirven al interés superior del niño al reducir al mínimo la intervención penal y conceder autonomía al menor en el proceso de responsabilización por la infracción cometida.

2.2.3. El sistema de justicia penal juvenil peruano.

Ámbito de aplicación objetivo.

La competencia material abarca a todo hecho tipificado como delito o falta en la ley penal. El artículo 183 del Código de los Niños y Adolescentes indica que se considera adolescente infractor a aquél cuya responsabilidad haya sido señalada, como autor o partícipe, en un hecho punible tipificado como delito o falta en el Código Penal u otra ley penal especial.

Ámbito de aplicación subjetivo

El artículo 20 inciso 2) del Código Penal establece un criterio estrictamente cronológico (18 años de edad) a partir del cual el sujeto responde plenamente por sus actos delictivos a través del sistema penal común. Se dice que “la determinación de la mayoría de edad penal en los 18 años - plena aplicación del derecho penal de adultos – es sin duda una decisión de política criminal esencialmente fundamentada en la necesidad de una intervención especial, en la órbita de persecución, frente a los menores. El legislador considera un principio de privilegio para el agente, en cuanto asume que hasta ese momento la persona no ha

alcanzado el grado de formación y madurez suficiente para hacerle aplicable en su integridad el sistema penal de adultos.

Una lectura aislada y distraída del artículo 20 inciso 2) del Código Penal, puede llevarnos a concluir que todos los menores de 18 años resultan absolutamente inimputables, sin embargo, debemos tener en cuenta que los adolescentes cuya edad oscila entre los 14 hasta antes de cumplir los 18 años, detentan responsabilidad penal especial de acuerdo a lo indicado por el artículo 184 del Código de los Niños y Adolescentes. Esto implica que los menores comprendidos en esta franja de edad son los destinatarios del sistema penal juvenil, en consecuencia, aun cuando no pueden ser procesados, juzgados o sancionados como adultos, sí existe la posibilidad de someterlos a un proceso específico por infracción a la ley penal, donde de comprobarse su responsabilidad, se procederá a aplicar alguna de las medidas socioeducativas reguladas en el artículo 217 del citado texto legal, que comprende desde una simple amonestación hasta la privación de la libertad a través del internamiento en un centro juvenil.

El Código de Niños y Adolescentes al establecer que el sistema de responsabilidad penal para adolescentes tiene su ámbito de aplicación subjetiva para aquellas personas que se encuentren entre los 14 y los 18 años de edad al

momento de realizar la conducta considerada delictiva, reconoce que a éstos les asiste capacidad de imputabilidad específica, condicionada y diferenciada en referencia al hecho cronológico de la edad y al propio desarrollo del proceso formativo del menor que a todas luces se observa inconcluso por parte de las ciencias del comportamiento, todo lo anterior fundamenta la no erradicación o exclusión de la responsabilidad penal sino una respuesta estatal especial y diversificada.

Es que la capacidad de imputabilidad de un adolescente “no es exactamente igual y equivalente a la del adulto que ya ha culminado su ciclo formativo; una personalidad en evolución debe ofrecer variables de madurez y cierta tendencia al peso de la influencia de terceros, externa o telúrica, realidad que no puede ser desconocida por el derecho penal, disciplina que admitiendo la imputabilidad, ha de aceptar que se trata de una capacidad específica y peculiar, lo cual debe traer como consecuencia toda una serie de matices, reflejados en la normatividad que se adopte”. ¿Qué sucede con aquellas personas que realizan una conducta ilícita antes de haber alcanzado los 14 años de edad?. El legislador ha optado por la edad de los 14 años como un límite mínimo a partir del cual se comienza a exigir responsabilidad penal especial, entonces, aquellos que no alcancen dicha edad son considerados como absolutamente exentos de

responsabilidad penal bajo la presunción iuris et de iure que debido a su grado de inmadurez carecen de capacidad para comprender el carácter ilícito de su conducta.

Entonces, debido a que los menores de 14 años se encuentran exentos de responsabilidad penal (inimputabilidad absoluta), no pueden ser juzgados ni privados de libertad bajo la sindicación de haber realizado un acto punible, por tanto, respecto de ellos se establece un procedimiento especial de naturaleza protectora, donde resultan aplicables únicamente las medidas de protección previstas en el artículo 242 del Código de los Niños y Adolescentes¹⁸.

En resumen, el sistema de justicia penal juvenil y las medidas socioeducativas en nuestro país, están destinados exclusivamente a aquellos adolescentes que al momento de cometer la infracción a la ley penal cuentan con 14 años de edad como mínimo. Esta disposición se encuentra en consonancia con el artículo 40 numeral 3 literal c) de la Convención sobre los Derechos del Niño y la regla 4 de las Reglas de Beijing, que obligan a establecer una “edad mínima” para los menores acusados de haber cometido una infracción a la ley penal, en consecuencia, debajo de dicha edad se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales habida cuenta de las circunstancias que acompañan la madurez emocional,

mental e intelectual. Aun cuando dichos instrumentos no mencionan una edad mínima concreta a ese respecto, internacionalmente se entiende como aceptable una edad no inferior a los 12 años.

Es correcto establecer la edad mínima en una etapa no demasiado temprana, ya que el concepto de responsabilidad perdería todo sentido si se dispusiera en una edad donde el niño no pueda comprender las consecuencias de sus actos.

2.2.4. Principios Garantistas en el Procesamiento al Adolescente Infractor

La administración de justicia penal juvenil debe ser entendida como una Justicia garantista de protección integral. Es decir, la conducta infractora del adolescente debe verse como un acto no delictuoso puesto que no establece una persecución del Estado en contra un delincuente, sino que el Estado debe establecer la responsabilidad del adolescente por la infracción y el tratamiento educativo para la corrección de la infracción. Ciertamente la discusión de imputabilidad inimputabilidad en los adolescentes es necesaria para poder aplicar con claridad.

La administración de justicia; pero también es cierto que dichos actos antisociales deben ser corregidos por la justicia, en razón que el adolescente debe hacerse responsable de

sus actos. En esa búsqueda de tratamiento para la infracción es que nace el sistema de responsabilidad juvenil, que debe dirigirse a la reintegración del niño y adolescente a la sociedad.

Es importante mencionar que el Código de los Niños y Adolescentes definen Claramente al actor infractor y denomina el acto como responsabilidad determinada de un hecho punible. Es en ese sistema de responsabilidad penal juvenil que se establece un mecanismo garantista en el juzgamiento y en el tratamiento.

También conviene expresar que el derecho de la infancia descansa en tres cuerpos Normativos básicos para una mejor protección de derechos al infractor de la Ley Penal como lo son: **a) La Convención de Derechos del Niño, b) las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de Justicia de menores c) las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Protección de los Jóvenes privados de Libertad y d) Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención, que reconocen la necesidad de que toda medida relativa a los niños considere el interés Superior de los mismos.**

Es por ello que consideramos necesario indicar los diversos principios garantistas, que se mencionan en la Convención de derechos del Niño y el propio Código del Niño y el

Adolescente, en relación a la Administración de justicia para el Adolescente Infractor. En esta dinámica podemos identificar los siguientes:

a. Principios de Humanidad (basado en la responsabilidad del Estado y la Asistencia en el proceso de resocialización o rehabilitación).

b. Principio de Legalidad (Prohibición de la existencia de un delito y pena sin Preexistencia de ley).

c. Principio de Protección de Reserva de identidad (Conveniencia a protegerá identidad para evitar la estigmatización).

d. Principio del debido procedimiento (Presupone el tipo de procedimiento Que debe estar fijado por la ley y no sujeto a la libre discrecionalidad del Órgano jurisdiccional).

Estos principios refuerzan la visión preventivo-garantista que hace que al Menor de edad se le reconozca garantías sustantivas y procesales en concordancia con la Constitución, de otra parte, bajo los principios contenidos en el cuerpo Legislativo, se establece también en el derecho interno la aplicación supletoria de diversas fuentes, con la finalidad de proteger las garantías de la administración de Justicia. Para ello que consideramos necesario apuntar que,

bajo la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal, se establece un sinnúmero de herramientas recomendables.

Para la búsqueda de una mejor medida socio-educativa a imponerse, con lo cual se integra una visión garantista en la administración de justicia penal juvenil, en cuanto a todo lo que le pudiera favorecer en el proceso único del adolescente infractor regulado en el CNA. Es necesario indicar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos establece un interesante punto de vista en cuanto a los tradicionales objetivos de la justicia penal (la represión o castigo).

Para que estos mismos sean sustituidos por una justicia especial para este sector importante de personas, la cual debe estar enfocada a la restauración del daño, a la rehabilitación y a la reinserción social del niño.

2.2.5. Las Medidas Socio educativa en el sistema de Responsabilidad de la Justicia Penal Juvenil.

Las medidas en el sistema de justicia penal juvenil se determinan una vez que se establece la responsabilidad del infractor y en función a su edad cronológica.

Tratándose de adolescentes, se instituye que estos serán pasibles de medidas Socioeducativas a partir de los 14 años de edad. Dichas medidas parten Efectivamente del principio educativo y resocializador que en términos generales.

Busca la instrucción del adolescente para la vida en sociedad. Sin embargo, debe entenderse a la medida socioeducativa como un argumento para direccionar la conducta del infractor, es decir como una prevención especial y no ser visto como una imposición coactiva para direccionar la conducta ante la exigencia de un comportamiento Legal (control social).

Más allá del ánimo de reintegración a la sociedad, que es importante, debe Comprenderse que la reintegración esperada no se cumplirá si se carece de una orientación al infractor para la mejor comprensión de sus derechos y deberes en la administración de Justicia juvenil, se establece un conjunto de medidas Socioeducativas destinadas a la rehabilitación del adolescente infractor. Estas tienen una dinámica interesante puesto que el juzgador tiene una gama de medidas. Para imponer de acuerdo a cada caso en particular, al momento de cometida probada la infracción, tales como:

a) AMONESTACIÓN.- Consiste en la recriminación al adolescente, a sus padres o responsables. Debe entenderse que esta es también un llamado de Reflexión directa a los padres para la búsqueda de un mejoramiento en las Conductas de sus hijos y para los adolescentes es un señalamiento directo De su conducta y las consecuencias de sus actos.

b) PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD.-

Consiste en la realización de tareas acordes a la aptitud del adolescente (sin perjudicar su salud, Escolaridad, ni trabajo) por un periodo máximo de seis meses.

c) LIBERTAD ASISTIDA.- Consiste en la designación por la Gerencia de Operaciones de centros Juveniles del Poder Judicial de un tutor para la orientación, Supervisión y promoción del adolescente y su familia, por un periodo de ocho meses.

d) LIBERTAD RESTRINGIDA.- Consiste en la asistencia y la participación diaria y obligatoria del adolescente en el servicio de Orientación, a fin de Sujetarse al programa dirigido a su educación y reinserción. Se aplica un máximo de doce meses.

e) INTERNACIÓN.- Es una medida privativa de libertad que no excederá de 06 años. La Remisión es un procedimiento especial dentro del CNA con un punto de vista preventivo especial dentro de la corriente de justicia penal restaurativa. Tiende a darse dentro del sistema de justicia penal juvenil y está definida como la separación del adolescente infractor del proceso judicial, con el objeto de eliminar los efectos negativos del proceso. Dicha medida no anula el reconocimiento de la infracción y la aplicación de una medida socioeducativa.

Orientar al adolescente infractor, pero también insta a los actores de justicia y a la sociedad civil a comprender las circunstancias sociales básicas del adolescente. Esto debe enmarcarse dentro de tratamiento integral para que se note que cuando existe una colisión entre la ley y el adolescente es porque existe una falla primaria cuya responsabilidad es de la familia, de la sociedad y del Estado. La Corte Interamericana ha indicado, que cuando el aparato del Estado tiene que intervenir frente a las infracciones a la ley penal cometidas por personas menores de edad, debe de realizar un esfuerzo sustancial para garantizar su rehabilitación a fin de permitirle cumplir un papel constructivo y productivo en la sociedad.”

2.2.6. Jurisdicción y Competencia en el proceso

El Código de Niños y Adolescentes establece claramente que la potestad Jurisdiccional del Estado la ejercen los jueces de familia competentes en materia.

De Infracciones contra la ley penal y serán, en Primera instancia, los Juzgados de Familia especializados o los Juzgados Mixtos y los juzgados de paz letrados.

En los casos que sean determinados por ley. En Segunda instancia, se tiene a las Salas de Familia o las Salas Civiles de la Corte Superior de Justicia para revisar.

Los procesos resueltos en primera instancia, en las contiendas de competencia, en Quejas de derechos por negación de recursos de apelación; terminando con las Instancias pertinentes. Se cumple así con el principio constitucional de la doble Instancia.

Sin embargo, es necesario señalar que en los procesos únicos a favor de los Adolescentes infractores, se puede recurrir vía Casación a la Corte Suprema de Justicia, quien con las potestades inherentes a su instancia, examinará la correcta Aplicación e interpretación del derecho objetivo.

El Código de Niño y el Adolescente establece como medida impugnatoria A un menor privado de su libertad la presentación del recurso de habeas Corpus, en la cual opera la Instancia Constitucional.

La presentación de este recurso no solo opera para proteger la libertad individual así como los derechos conexos a ella, sino también que funcionará Especialmente cuando se trata del proceso y la tutela procesal en los casos únicos de los adolescentes infractores.

Factores en el pandillaje en adolescentes

En nuestra sociedad, los jóvenes, en su mayoría, tratan de buscar que identificarse con un estilo de vida con el que

sientan que son tomados en cuenta realmente. Es por esta razón que cada vez más jóvenes buscan una solución en el pandillaje. Este es uno de los problemas sociales que aqueja más a la sociedad donde actúan un grupo de adolescentes que se enfrentan a problemas comunes y comparten los mismos intereses, en los siguientes párrafos, mencionaremos las principales factores internos y externos del pandillaje.

Los factores internos, que influyen en los jóvenes o niños para que se induzcan en el pandillaje, son aquellos que hacen referencia a todos los aspectos íntimos y propios de cada persona, que permiten que se desenvuelva en el ambiente pandillero. Uno de los factores internos es la crisis familiar. Esta consisten que los padres están ausentes, no necesariamente físicamente sino éticamente, o generalmente existe violencia intrafamiliar, en la cual los niños no encuentran el apoyo afectivo y moral para su desarrollo adecuado .Los otros factores son la anomia y la crisis de valores. Dichos factores surgen cuando los adolescentes no comparten los patrones de comportamiento sociales; esto significa, que el sistema de normas ha entrado en crisis y se ha debilitado. Una consecuencia de este factor es que el adolescente o niño dejen de lado los procesos educativos para su óptima formación.

Los factores externos que influyen sobre los niños y adolescentes, muchas veces, suelen ser determinantes para su vida en las pandillas. Estos factores pueden ser el de la pobreza y la exclusión; y la exposición a la violencia. La pobreza genera exclusión, pues, muchas veces, los grupos de mayor poder adquisitivo rechazan a los otros, lo que origina resentimiento, ya que estas relacionan el comportamiento violento con la pobreza, con lo que condicionan y crean obstáculos, resentimientos y, muchas veces, el inicio de un mundo violento. En cuanto a la exposición a la violencia, la cual muchos niños y adolescentes viven cotidianamente, cuando estos al no encontrar ayuda profesional, muchas veces por déficit económico crea la idea en ellos de que la violencia es un hecho normal entre seres humanos. Este hecho sigue creciendo con los años, y los vuelve más violentos, predisponiéndolos más al pandillaje.

2.3. BASES LEGALES

Ley contra el Pandillaje Pernicioso

Jueves, 28 de mayo de 1998

DECRETO LEGISLATIVO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República por Ley N° 26950 ha autorizado al Poder Ejecutivo para legislar sobre materia de ario una estrategia para combatir las acciones de

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros:

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES:

Primera. Incorpórese al Código Penal el Artículo 148-A, el que pueda rectado en los términos siguientes:

“El que instiga o induce a menores de edad a participar en pandillas perniciosas, o actúa como su cabecilla, líder o jefe, para cometer las infracciones previstas en el Capítulo III-A del Título III del Libro Cuarto del Código de los Niños y Adolescentes, será reprimido con pena privativa de libertad o menor de diez (10), ni mayor de veinte (20) años”.

Segunda. Modificase los Artículos 213, 215, 226, 249 y 250 del Código de los Niños y Adolescentes, los mismos que quedan redactados en los términos siguientes:

“Artículo 213.- LEGALIDAD.- Ningún adolescente podrá ser procesado ni sancionado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en las leyes penales de manera expresa e inequívoca, como infracción punible si sancionado con medida socioeducativa que no esté prevista en el este Código”.

“Artículo 215.- MEDIDA Y PLAZO. Sólo se privará de la libertad al adolescente infractor como última medida, por el período mínimo necesario y limitándose a casos excepcionales previstos en la Ley, teniendo como finalidad lograr su rehabilitación”.

“Artículo 226.- INTERNACIÓN. La internación preventiva se cumplirá en el Centro de Observación y Diagnóstico del Poder Judicial, en donde un equipo multidisciplinario evaluará la situación del adolescente. El estado garantiza la seguridad del adolescente infractor internado en sus establecimientos”.

“Artículo 249.- SEMILIBERTAD. El adolescente que ha cumplido con las dos terceras partes de la medida de internación, podrá solicitar la semilibertad para concurrir al trabajo y escuela fuera de la institución como una medida transitoria a su internamiento.

Se aplicará por un término máximo de 24 meses.

“Artículo 250.-LA INTERNACIÓN. Es la medida privativa de la libertad que se aplicará por el período mínimo necesario que no excederá de seis (6) años, salvo el caso previsto en el inciso c) del Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 895.

Vencido el período a que se refiere el párrafo anterior, el adolescente será colocado en régimen de Libertad Asistida”.

Tercera. Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Justicia se aprobará el Texto Único Ordenado del Código de los Niños y Adolescentes, facultándose al reordenamiento y remuneración de su articulado.

Cuarta. El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano.

El Decreto Legislativo 1204

Establece sanciones más severas contra aquellos adolescentes entre 16 y 18 años de edad que hayan incurrido en delitos graves. Así, no solo se prevé internamiento de seis a diez años, sino también internación domiciliaria y reparación directa a la víctima. Conoce más detalles en esta nota.

Se han aumentado las sanciones que podrán imponerse a los adolescentes infractores de la ley penal. Así, podrá establecerse un internamiento de seis a diez años cuando el adolescente tenga entre 16 y 18 años de edad y haya incurrido en delitos graves.

Aquellos delitos que permiten al juez que ordene los 10 años de internamiento son: homicidio calificado, feminicidio, sicariato, lesiones graves, instigación o participación en pandillaje pernicioso, secuestro, violación sexual, violación de menor de edad, robo agravado seguido de muerte, extorsión, promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, entre otros, y cuando el adolescente infractor sea integrante de una organización criminal, actúe por encargo de ella o se encuentre vinculado a la misma.

El Decreto Legislativo N° 1204, publicado en el diario oficial El Peruano el miércoles 23 de setiembre de 2015 y que ha

modificado e incorporado diversos artículos al Código de los Niños y Adolescentes.

La norma establece que **la internación es una sanción privativa de libertad de carácter excepcional, que debe aplicarse como último recurso**, siempre que se cumpla cualquiera de los siguientes presupuestos: **i)** cuando se traten de hechos tipificados como delitos dolosos y sean sancionados en el Código Penal con prisión no menor de seis años, siempre que se haya puesto deliberadamente en grave riesgo la vida o la integridad física o psicológica de las personas; **ii)** cuando el adolescente infractor haya incumplido injustificada y reiteradamente las sanciones de mandatos y prohibiciones o las privativas de libertad impuestas distintas a la de internación; **iii)** la reiteración en la perpetración de otros hechos delictivos graves en un lapso que no exceda de dos años; o **iv)** cuando según el informe preliminar del equipo multidisciplinario, el adolescente infractor sea considerado de alta peligrosidad, en atención a sus características, personalidad, perfil y demás circunstancias y rasgos particulares.

Traslado de menores infractores a centros penitenciarios.

Por otro lado, la norma establece que los adolescentes internos en centros juveniles por haber cometido delitos graves y que hayan cumplido la mayoría de edad durante la ejecución de su sanción, podrán ser separados de los demás adolescentes y **trasladados a un ambiente del establecimiento penitenciario que habilite el**

Instituto Nacional Penitenciario con dicha finalidad. Este ambiente debe tratarse de una sección especial y separada de la población penal ordinaria, donde el adolescente deberá continuar el tratamiento individualizado, a cargo del Centro Juvenil, que estuvo recibiendo hasta culminarlo.

Para que proceda el traslado deben concurrir los siguientes presupuestos: **a)** haber cumplido los 18 años internado en un centro juvenil; **b)** se cuente con un informe técnico del equipo disciplinario que sustente la necesidad del traslado; y, **c)** que el ambiente a donde son trasladados permita continuar con su sanción separados de los adultos, debiendo contar con estrictas medidas de control y seguridad, así como con atención médica especializada de ser necesario.

Se establece que **la disposición de traslado es de carácter administrativo y de competencia exclusiva de la Gerencia General de Centros Juveniles del Poder Judicial**, quien autoriza o deniega la solicitud de los directores de los centros de internamiento. La decisión que se emita es inimpugnable. Esto significa que el traslado del menor infractor a un penal no requiere de mandato judicial y menos de opinión del Ministerio Público.

Otras sanciones: internamiento domiciliario y reparación directa a la víctima

La norma clasifica en tres grupos las sanciones que pueden recibir los adolescentes que hayan cometido un hecho tipificado como delito o falta: **a)** las socioeducativas (amonestación, libertad asistida, prestación de servicios a la comunidad y reparación directa a la víctima), **b)** las limitativas de derechos (fijar un lugar de residencia determinado, no frecuentar determinadas personas o lugares, etc.), y **c)** las privativas de libertad (internación domiciliaria, libertad restringida e internación).

Entre todas ellas destaca la de **internación domiciliaria, por la cual el adolescente deberá permanecer en su domicilio habitual**, esto es, donde se encuentre su familia. Su duración no es mayor de un año, y no debe afectar el trabajo o su asistencia a un centro educativo. Se prevé que la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles del Poder Judicial supervisará el cumplimiento de esta sanción, a través de un trabajador social designado.

Igualmente es de destacar la sanción de **reparación directa a la víctima, la cual consistirá en la prestación directa de un servicio por parte del adolescente a favor de la víctima** con la finalidad de resarcir el daño causado. Esta sanción se aplicará siempre que exista acuerdo entre las partes, el cual deberá ser aprobado por el juez. Los servicios son asignados, en lo posible, conforme a las

aptitudes del adolescente, estando prohibido todo tipo de trato inhumano o degradante hacia su persona. Se deberá cumplir entre los días sábados, domingos o feriados, sin perjudicar su salud, escolaridad ni trabajo, durante el periodo que el juez determine, atendiendo a la magnitud del daño ocasionado y, en todo caso, sin exceder las 36 jornadas.

Este cambio y otras modificaciones que buscan regular las sanciones a adolescentes infractores de la ley penal están contenidos en el **Decreto Legislativo 1204** en el marco de las facultades otorgadas para legislar en seguridad ciudadana, la misma sanción (de 6 a 10 años de internación o pena privativa de la libertad) recibirán los adolescentes del mismo rango de edad que **cometan lesiones graves contra otra persona, cuando estén involucrados en sicarito, cuando asesinen a algún agente policial o cuando promocionen o favorezcan al tráfico ilícito de drogas.**

En cambio, cuando se trate de adolescentes **entre 14 y menos de 16 años de edad** que han cometido los mismos delitos mencionados, la sanción de internación en los centros juveniles **será de 4 a 8 años.**

LOS TIPOS DE SANCIONES, Se precisa que el adolescente que comete delito o falta, de acuerdo a la legislación penal, solo puede

ser sometido a las siguientes sanciones: socioeducativas (por ejemplo, prestación de servicios a la comunidad), limitativas de derechos (no ausentarse de un lugar de residencia sin autorización) y privativas de la libertad (internación domiciliaria, libertad restringida o internación), la internación que se aplica como último recurso es cumplida en los centros juveniles exclusivos para adolescentes, preferentemente en el más próximo al entorno familiar y social del infractor. Los adolescentes son ubicados según su edad, sexo, la gravedad de la infracción y el informe preliminar del Equipo Multidisciplinario del Centro Juvenil, cuando el adolescente acusado de los delitos mencionados (homicidio, feminicidio, extorsión etc.) adquiera la mayoría de edad, **serán separados de los demás y trasladados a un ambiente del establecimiento penitenciario que habilite el Instituto Nacional Penitenciario** con dicha finalidad, dentro de una sección especial y separada de la población penal ordinaria.

MARCO LEGAL COMENTADO

El 23 de mayo de 1998, el gobierno promulga dentro de los Decretos Legislativos denominados “Leyes de Seguridad Ciudadana”, el Decreto Legislativo N° 899 denominado “Ley contra el pandilla pernicioso”, fundándose en la creciente ola delincencial que en el país se vivía.

A qué ámbito estaba dirigida esta Ley; a quién consideró el gobierno como blanco de esta represión legal, o más puntualmente a qué denomina Pandillaje. “PANDILLA, no es sino la agrupación de muchachos que generalmente se reúne en la calle con propósitos de

esparcimiento, pero que poco a poco van adquiriendo comportamientos sub culturales, organizándose e imponiéndose reglas de conductas propias”.

El término “Pernicioso” en sí, ya nos da la idea de situación “dañina” “sumamente perjudicial”; por ello el “Pandillaje Pernicioso” es conceptualizado por la presente norma como la agrupación de adolescentes con propósito de cometer actos que normalmente son delictivos pero que van a ser consideradas Infracciones dada la minoría de edad de los sujetos activos.

Jurídicamente hablando, la figura tiene como Sujeto Activo a los menores comprendidos entre los 12 a los 18 años de edad. El Sujeto Pasivo es cualquier persona que sea afectada ya sea en su integridad física contra su vida, o sufra daño en sus bienes por obra del grupo de adolescentes. El Elemento Material consiste en ocasionar Lesiones a la integridad física o atentar contra la vida de las personas o dañar los bienes públicos o privados u ocasionar desmanes que alteren el orden interno. Si hablamos de Participación Criminal: en esta infracción penal la acción debe ser cometida por un grupo de adolescentes, respondiendo como coautores o cómplices según la índole de su colaboración. El Elemento Material, se da en el hecho de que un grupo de adolescentes actúe en concierto para agredir.

Pero hablemos un poco de la aparición de esta peculiar figura. La ley contra el Pandillaje Pernicioso, a toda luz, nace por la violencia juvenil de la que el país era testigo. Su inspiración, nada menos que

las denominadas “barras bravas”, las cuales, bajo pretextos de revanchismo deportivo protagonizaban una serie de actos delictivos sobre todo contra la vida, el cuerpo y la salud y el patrimonio que afectaban a propios y ajenos; por ello el gobierno cree conveniente dictar este tipo de leyes que representen una manera de agravante para el juzgamiento de actos infractores de la ley penal, considerando que éstos son cometidos por grupos organizados y que muchas veces su fin es meramente delictuoso. En resumen la idea es, reprimir conductas con Penalidades.

No obstante lo que nació como una ley dirigida principalmente a aquellos grupos cuyas motivaciones excesivamente fanáticas servían para causar daños sociales, hoy como “Ley de Pandillaje Pernicioso” sirve para reprimir q todo grupo que cometa en conjunto actos que infrinjan la ley penal, no importando sus motivaciones.

Anteriormente el Código de Niño y Adolescentes, en su parte pertinente regia la investigación y juzgamiento de los menores que cometían infracciones a la Ley Penal, pero el mismo no contemplaba al Pandillaje Pernicioso como infractora; hoy sí; el citado Decreto Legislativo N°899 de Pandillaje Pernicioso ha sido insertado en el Nuevo Código de Niños y Adolescentes, como figura sui géneris que crea una infracción más para juzgar a menores.

Esta forma obviamente ha sido criticada en repetidas oportunidades y muchos la consideran Institucional. Cabe preguntamos entonces a que se debe estas observaciones; en realidad, se tomaron criterios objetivos para su creación y aplicación, o es que resulta cierto que la

misma obedece a criterios de Política que no tuvo más base que la coyuntura social, y en virtud a lo cual se permitió dictar una ley que a la larga resulte inadecuada y que sobre todo atropella los avances en el tratamiento legal de menores infractores, que se han venido conquistando con el pasar de los años.

Empecemos analizando la condición jurídica que tiene los menores infractores en nuestra legislación hoy por hoy.

El Código define taxativamente como acto infractor, aquella conducta prevista como contravención a la Ley penal (Código Penal). Así definido el acto infractor, es evidente que nuestra legislación se ha llegado a adecuar en correspondencias absoluta a la Convención de los Derechos del Niño, instrumento jurídico Supremo que rige el tratamiento de menores.

Con esta concepción se ha considerado al adolescente infractor como una Categoría Jurídica, por la cual el mismo pasa ser Sujeto de derechos establecidos en la doctrina de protección integral, inclusive del debido proceso legal. Esta concentración rompe la concepción del adolescente infractor como categoría Sociológica varga, implícita en el Código de menores antiguo, que había transgredido una norma social, como un Delincuente, olvidándose de que el mismo es un sujeto que tenía el derecho a ser reorientado en su desarrollo integral.

Paulatinamente nuestra legislación nacional fue garantizado la aplicación de medidas que por sobre todo prioricen la protección y

sobre todo con una justicia especializada que haga viable un adecuado tratamiento.

Sin embargo vemos ahora como las diferentes coyunturas sociales en las que se cometen infracciones por adolescentes, han comprometido el conjunto de políticas adoptadas para los menores, hecho el cual trae como consecuencia la aplicación indiscriminada de las medidas socioeducativas como las privativas de libertad, surgiendo paralelamente propuestas que se dirigen a penalizar el tema, que van desde rebajar la edad penal (como en el caso de la afortunadamente derogada Ley de Terrorismo), hasta incrementar el tiempo máximo de permanencia en un Centro de Reeducción, como sucedió con la Ley de Pandillaje Pernicioso, la cual se encuentra en plena vigencia; obviamente damos paso atrás en lo que hasta hace poco habíamos logrado; hemos retrocedido, desconociendo nuestra actual concepción del Menor Infractor como Sujeto de Derechos, nuevamente estamos en la cultura de “Compasión - Represión”, por la cual el menor es tratado como un Delincuente, un incapaz, individualizado de la sociedad, cuyo único remedio es aislarlo y colocarlo en un lugar donde no haga daño a la sociedad.

Donde queda entonces la Política de Atención de los derechos de niños y adolescentes, que obliga a tratar al autor del acto infractor considerando los principios de los otros instrumentos internacionales a los cuales estamos adheridos como Nación. El Pandillaje Pernicioso es una norma que se contradice por ejemplo con los

principios contenidos en la Convención de los Derechos del Niño, de la cual el Perú es Estado parte que por ende tiene carácter vinculante en nuestra legislación. La Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 9 y las Reglas de Beijing, artículo 6, establecen que el niño o adolescentes no será apartado del hogar sino es porque, dentro del margen de discrecionalidad de la autoridad, se considere necesario como última razón. En el Pandillaje Pernicioso la sanción única y exclusivamente es el “Internamiento”, (medida supuestamente de Ultima Ratio) contemplado en los arts. 194 y 196 del Nuevo código de Niños y Adolescentes; no da opción a otro tipo de medida; contradice por ello instrumentos internacionales que tiene el rango Constitucional. Alcanza dicha figura actualmente hasta los 04 años de privación de libertad, duración la cual entra en abierta contradicción con los dispuestos por el art. 235 del mismo Código de Niños y Adolescentes, que señala que la medida Internación No excederá de los Tres años; se genera así una suerte de contradicciones y lo que es más discriminación en un misma ley, que ahora distingue sin criterio alguno entre infractores que pueden tener el mismo grado de lesividad a quienes les impone penas diferentes, solo por el hecho de actuar dentro de una poco distinguible Pandilla Perniciosa.

Por último, cabe preguntarnos, cogiendo este último criterio: establece acaso la ley, claramente, como hay que distinguir una Pandilla Perniciosa de una banda delictiva, que puede estar compuesta por un Grupo pequeños de menores, pero que puede no

tener características de Pandilla. En que debe basarse un juzgador para delimitar estos ámbitos; no es susceptibles acaso de una mala utilización o calificación de la figura que puedan devenir en excesos. Queda expuesto este riesgo.

Si, obviamente es necesario tomar medidas contra la delincuencia, pero no consideramos como la mejor opción, la creación de leyes que intentan frenar conductas con penas que desconozcan derechos adquiridos hasta hoy. El “Seminario Taller Internacional sobre el Código de Niños y Adolescentes”, llevado a cabo en el año 1995, año en el cual ni se avizoraba aparición de leyes como la de la naturaleza de la que hoy analizamos, concluyo en que la Medida de privación de libertad o Internamiento de menores, no debe inspirarse en deficiencias Institucionales, como aquellas en que el estado es responsable y mediante las cuales se debe crear mayores espacios en que se desarrolle el menor o se sienta realizado. La omisión de acción de Instituciones, no podrá jamás constituir justa causa para la aplicación ilegal de una medida. De ningún modo se debe crear motivos para justificar la privación de la Libertad.

Hemos caído tal vez nuevamente en los métodos de la que ya creíamos olvidada “Justicia Represiva”, por la cual los legisladores no se detienen a pensar en las causa por las cuales se origina el problema proponiendo soluciones que tienen la suerte de “saco roto”. La realidad nos presenta como resultado de esta política, “Centros de Rehabilitación “ya sin capacidad, repletos de menores (sin considerar el pequeño tiempo de vigencia de la ley); se aspira

así acaso, lograr la finalidad de las Medidas Socio Educativas, como es la Rehabilitación de los menores? Concluyeron ya muchos juristas en esta a utopía positiva que debe ser eje para crear leyes y sanciones, y a que la cito para terminar. “La única prisión ideal es aquella que no existe”.

2.4. BASE JURISPRUDENCIAL

EXP. Nº 03247-2008-PHC/TC

Que un mecanismo de responsabilidad penal juvenil se basa en que el adolescente no sólo es sujeto de derechos sino también de obligaciones hacia la sociedad. Sin embargo, este sistema debe obedecer a determinados parámetros respetuosos del interés superior del niño y de los principios rectores de derechos humanos. Estos incluyen, entre otros: El principio de igualdad y no discriminación, El respeto a la opinión del niño, El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo la dignidad del niño, El respeto al debido proceso una ley de responsabilidad penal juvenil es jurídicamente compatible con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño, siempre y cuando dicho sistema tenga una naturaleza garantista. Esta se basa en el respeto del imperio de la ley, cuya aplicación y eficacia ha de recaer en instituciones especialmente diseñadas para este fin, que en el presente caso, se aprecia de autos que el acto presuntamente lesivo (demora de la investigación tutelar alegado en la demanda por más de 10 meses) ha devenido en

irreparable por cuanto, mediante Resolución N° 38, de fecha 14 de mayo de 2008 (fojas 94 a 102), el magistrado emplazado dictó sentencia contra el beneficiario, imponiéndole medida socioeducativa de internación por el término de 2 años, que empezó el 23 de julio de 2007 y culminará el 23 de julio de 2009.

-EXP. N.º 3766-2004-HC/TC CAJAMARCA HC contra efectivos de la PNP, solicitando la inmediata libertad adolescente 17 años quien está detenido Arbitrariamente desde hace 9 días; que no ha sido entregado a sus padres o puesto a disposición del juez. Habiendo transcurrido más de las 24 horas previstas por ley para la detención. La intervención fue en presencia del fiscal provincial, y que la investigación por delito de tráfico ilícito de drogas dura 15 días, el favorecido refiere haber sido detenido en discoteca portando dos gramos de marihuana. Por su parte, los efectivos policiales emplazados manifiestan que realizaron la intervención en presencia del fiscal provincial, y que la investigación por delito de tráfico ilícito de drogas dura 15 días, igual el juez y Sala añaden que la Resolución N.º 12268-2004-MP-FN, que aprueba el protocolo básico de atención para casos de adolescentes infractores de la ley penal, señala que, en casos de tráfico ilícito de drogas, la detención preliminar podrá prolongarse hasta por 15 días. TC señala que al haberse encontrado al menor en posesión de la droga, la comisión del delito es flagrante y, por ende, la detención legítima. Sin embargo, dada la cantidad de droga decomisada no se justifican los 9 días que se mantuvo

detenido al menor, tanto más cuanto que el Código del Niño y Adolescente establece que, en caso de menores infractores, ellos deben ser entregados a sus padres, sin perjuicio de que en el trámite de la investigación se determine con qué finalidad el menor poseía la droga incautada. A pesar de que el adolescente fue entregado a su padre después de 9 días declaró fundada la demanda.

**-EXP.N.º2063-2005-PHC/TC LIMA TC AUTORIZA
INTERNAMIENTO PREVENTIVO**

Sala Especializada en Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, revocando el mandato de comparecencia del que gozaba, ordenó su detención en un centro correccional, el actor indica que no hay debida motivación y sin haber hecho un análisis exhaustivo de los exámenes médicos que indicaban que no se había producido la violación de los niños, afectando, así, su derecho a la libertad individual. La Sala considera que el accionante ha negado en todo momento su comisión en el delito y ha presentado diversa documentación tratando de eludir la acción de la justicia, por otro lado, la Sala ha resuelto conforme a ley, y aduciendo al principio del interés superior del Niño y del Adolescente. En consecuencia, hay suficientes elementos probatorios que vinculan al adolescente como autor o partícipe de la comisión del acto infractor. Además, dado que el actor ha negado rotundamente la comisión de los hechos, no obstante las declaraciones de los niños y los informes psicológicos, existe un

riesgo razonable de que eludirá la acción de la justicia. Por otra parte, siendo el actor vecino de los menores, podría intentar intimidar a sus familiares, en consecuencia, concurren todos los presupuestos contemplados en el artículo 209° del Código del Niño y Adolescente, razón por la cual el internamiento preventivo es legal, y, por ende, no se ha vulnerado el derecho invocado, resultando de aplicación el artículo 4°, a contrario sensu, del Código Procesal Constitucional

-EXP. N.º 03500-2008-PHC/TC LIMA

El actor fue condenado por la comisión de infracción a la ley penal (violación sexual de menor), nunca se llevó a cabo el examen biológico de homologación de la prueba de ADN con muestras del menor infractor encontrados en el cadáver de la menor agraviada, (incluso cuando Fiscal lo solicito en su dictamen solicitando la nulidad dela sentencia de primera instancia) lo que considera vulnerable del debido proceso refiere que la sentencia cuestionada no hace ninguna referencia en ninguno de sus extremos al pedido de la toma de “muestras biológicas” del infractor para su respectiva homologación con las muestras halladas en el cuerpo de la víctima. TC señala que de los actuados no se aprecia que la defensa del favorecido haya solicitado durante el cuestionado proceso que se lleven a cabo tales actuaciones probatorias, tampoco consta de autos que el recurrente hubiera solicitado al interior del proceso que se lleve a cabo examen psiquiátrico o examen urológico alguno y que los mismos hayan sido

rechazados de manera arbitraria, por lo que no se advierte vulneración del derecho a la prueba. En este sentido, la demanda debe ser desestimada.

2.5. BASES EPISTEMOLÓGICAS

Epistemología jurídica. La epistemología, en general, se centra en aclarar en qué consiste el conocimiento, cuál es su naturaleza propia, cuáles las características necesarias y suficientes que definen el conocimiento como tal, no los tipos de conocimiento, como la geometría, el cálculo o el derecho. Pero el "modelo" de producción de conocimiento pertenece a la epistemología en general. Es importante precisar el valor de la pregunta epistemológica en el derecho: por un lado, siguiendo el planteamiento más antiguo (las condiciones que han de cumplirse para que se dé el conocimiento, sin importar su tipo específico. se han de identificar las condiciones de posibilidad de este tipo de conocimiento (y si es equiparable a los conocimientos de las otras ciencias). Por otro lado, se ha de fundamentar la producción de este tipo de conocimiento. Y finalmente se han de identificar las metodologías que se han usado en el cúmulo de explicaciones que se han dado en esta área. No son muchos los estudios que existen sobre epistemología jurídica. Su temática se ha centrado en el derecho constitucional: la producción de conocimientos científicos bajo diferentes enfoques y variantes concepciones de esta área jurídica; pero sus objetivos son distintos de los de las otras áreas jurídicas.

La importancia de la epistemología jurídica radica en la fundamentación de la justificación ineludible para atribuirle la palabra "científico" al estudio de cada área del derecho, y que pocos toman en serio y/o la pasan por alto. Y cuando se requieren estudios serios para resolver una problemática nacional, se olvidan de los parámetros que la palabra "estudio científico" exige a los estudios que pretenden presentarse como soluciones jurídicas, es decir, la necesidad de la fundamentación de la justificación conforme el enfoque del paradigma jurídico de donde se construye dicha propuesta. Quizás por esta razón es por la que, en las sociedades actuales, es el poder el que determina la acción de la sociedad, no la norma jurídica razonada. Insistiendo en la importancia de los estudios epistemológico-jurídicos es que, en el derecho, a diferencia de lo que sucede en otras ciencias, aun en las del área de las ciencias sociales, es mucho más evidente que no sólo hay elementos empíricos y lógicos para la búsqueda de "la verdad", sino también elementos subjetivos, ya, por ejemplo, al momento de aplicarse el derecho al caso particular y concreto, por ejemplo, al realizar la valoración de las pruebas aportadas en un litigio o cuando el derecho es producido por los legisladores, en donde las decisiones tienen una fuerte carga ideológica y de interés subjetivo, pues es el juzgador quien fija la existencia o no de la "verdad".

2.5. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

a) Violencia: Según el diccionario de la real academia de la lengua, violencia es la cualidad de violento, o la acción y efecto de violentar o violentarse o Acción violenta o contra el natural modo de proceder. Un proverbio ruso dice que es más fácil destruir que crear. Así como cada vida necesaria ser nutrida y preservada cuidadosamente, también puede ser destruida y perderse en un instante. Tal vez debido a la falta de conocimiento en este campo, los científicos parecen no poder comprender, prever y adoptar las soluciones necesarias para evitar la violencia a gran escala, el primer paso en un estudio riguroso sobre el proceso de matar es identificar los “objetivos” o víctimas. El primer paso en un estudio riguroso sobre el proceso de matar es identificar los “objetos” o víctimas llamados “blancos”. Podríamos compilar una lista interminable de víctimas diarias de gente ordinaria como insectos, peces, pájaros y otros animales.

Con estos seres se asemejan a sus homólogos humanos anatómicamente fisiológicamente y conductualmente, de acuerdo a su desarrollo evolutivo los seres humanos pueden desarrollarse como asesinos o clientes de asesinos.

Tenemos que tener en cuenta las siguientes definiciones de violencia:

b) Adolescencia : La adolescencia, en palabras de Aberasturi y Kobel (1971), es la etapa de la vida durante la cual el individuo busca establecer su identidad adulta, apoyándose en las primeras

relaciones objétales parentales internalizadas y verificando la realidad que el medio social le ofrece mediante el uso de elementos biofísicos en desarrollo a su disposición que a su vez tienden a la estabilidad de la personalidad en un plano genital, lo que solo es posible si se hace el duelo por la identidad infantil”.

Los cambios biológicos y psicológicos por los cuales atraviesa el adolescente, lo llevan a sumergirse en un estado de duelo, un proceso de ruptura y de aceptación, un tiempo necesario para que realice un pacto de entendimiento con respecto a su nuevo cuerpo y a su nueva condición. El adolescente siente la pérdida de su infancia, pero no logra entender de manera global que le ocurre a su vida, ya que es muy joven para ser adulto, pero mayor para ser un niño, por supuesto, esta ambivalencia que adquiere lo irrita y lo inestabilidad.

Los líderes de estas pandillas viven de hogares con serios problemas de integración donde la violencia familiar es algo común; además el sentimiento de exclusión en estos líderes y en el resto de los jóvenes que integran las pandillas es común.

De esta manera se busca la participación del Gobierno Central y Local, las Organizaciones Religiosas, Las Universidades, los Centros Laborales y demás Organizaciones Sociales para que laborando en coordinación se halle la justa solución que la ciudadanía ahora reclama, recordando que lo que ágamos o dejamos de hacer en temas de prevención dependerá la tranquilidad y seguridad de la población.

Esta preocupación por la violencia no parece necesario justificarla, y menos en la era nuclear. Recordaremos además, que solo la especie humana es capaz de destruirse y de ejercer su propia fuerza contra sí misma. Este comportamiento del ser humano ha de hacer reflexionar forzosamente a quienes se interesan por la paz.

La violencia es de difícil justificación en nuestra época si se mira al horizonte con las armas nucleares y su capacidad de destrucción total. **DOMENACH** lo expresado así: puesto ya que no se puede ya contar con la violencia, es preciso que cada sociedad ya contar con la violencia, es preciso que cada sociedad, y la humanidad entera, si quiere salvarse, hagan prevalecer objetivos ecuménicos sobre los intereses particulares. Es preciso que una práctica del dialogo y una moral de amor, o simplemente de la comprensión, modifiquen las instituciones y las costumbres.

c) Pandillaje Pernicioso

El Código de los Niños y Adolescentes define a la pandilla perniciosa, al grupo de adolescentes mayores de doce años y menores de 18 años de edad que se reúnen y actúan para agredir a terceras personas, lesionar la integridad física o atentar contra la vida de las personas, dañan bienes públicos o privados u ocasionar desmanes que alteren el orden interno. Sin embargo, a pesar de haberse tipificado esta figura delictiva en el Código de los Niños y Adolescentes, el problema no ha disminuido, lo cual

nos lleva a concluir que no basta con penalizar el problema sino buscar alternativas como la prevención, atención y rehabilitación de estas personas.

d) Infracción a la Ley Penal, El Código de los Niños y Adolescentes define como adolescente infractor penal a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal.

Luego establece que el adolescente infractor mayor de 14 años, será pasible de medidas socioeducativas. Y el niño y adolescente infractor menor de 14 años, será pasible de medidas de protección. Consecuentemente el niño y el adolescente pueden ser sujetos activos en la realización de un acto reprochable por la sociedad y calificado como delito o falta.

Actualmente la doctrina de la protección integral ha roto el mito que nos trajo la de la situación irregular (de irresponsabilidad absoluta) al señalar que el menor de edad puede cometer delitos o faltas y no como venía afirmando que solo cometía “actos antisociales” rechazando el término delito. Sin embargo, el concepto realista de la doctrina de la protección integral beneficia al adolescente infractor penal como al niño que, por su desviación social, comete un hecho considerado como una agresión que merece el reproche de la sociedad, en razón de que ha dado motivo a la creación de un Derecho Penal garantista el que aplicado a través de un procedimiento muy singular no impone al

niño ni al adolescente una pena. Al niño y al adolescente hasta los 14 años lo excluye de actividad procesal judicial y solo a través de un procedimiento administrativo, investigación tutelar, el juez impone la medida de protección respectiva. El adolescente, de 14 a 18 años en una investigación judicial somera, le habrá de imponer el Juez una medida socio-educativa.

El proceso o investigación penal del adolescente infractor tiene características muy especiales que se verá a continuación, y si bien es cierto que va ser juzgado por un hecho que por acción u omisión está tipificado como delito o falta, por ser un hecho antijurídico y culpable, al declararse como tal no se le impone una pena sino una medida socio-educativa. Esta puede ser restrictiva, limitativa o privativa de la libertad; y se podrán cumplir sin desarraigo de su núcleo familiar o en un centro juvenil

e) infracción de pandillaje pernicioso, al adolescente que, integrando una pandilla perniciosa, lesione la integridad física de las personas, atente contra el patrimonio, cometa violación contra la libertad sexual o dañe los bienes públicos o privados, utilizando armas de fuego, armas blancas, material inflamable, explosivos u objetos contundentes, cuya edad se encuentre comprendida entre doce (12) y catorce (14) años de edad se le aplicará las medidas de protección previstas en el presente Código. Tratándose de adolescentes cuya edad se encuentre comprendida entre más de catorce (14) y dieciséis (16) años se aplicará la medida socio-

educativa de internación no mayor de cuatro (4) años; y, en el caso de adolescentes cuya edad se encuentre comprendida entre más de dieciséis (16) años y dieciocho (18) años, se aplicará la medida socio-educativa de internación no mayor de seis (6) años”.

f) Infracción leve, al adolescente mayor de catorce (14) años que, integrando una pandilla perniciosa, atenta contra el patrimonio de terceros u ocasiona daños a bienes públicos y privados, se le aplicará las medidas socio-educativas de prestación de servicios a la comunidad por un período máximo de seis (6) meses.”

g) infracción agravada, si como consecuencia de las acciones a que se refiere el artículo 194, se causara la muerte o se infringieran lesiones graves a terceros o si la víctima de violación contra la libertad sexual fuese menor de edad o discapacitada, y la edad del adolescente infractor se encuentra comprendida entre doce (12) y catorce (14) años se aplicarán las medidas de protección previstas en el presente Código.

Tratándose de adolescentes cuya edad se encuentre comprendida entre más de catorce (14) y dieciséis (16) años se aplicará la medida socio-educativa de internación no menor de tres ni mayor de cinco años; y, en el caso de adolescentes cuya edad esté comprendida entre más de dieciséis (16) años y dieciocho (18) años, se aplicará la medida socio-educativa de internación no menor de cuatro ni mayor de seis años.”

h) medidas para los cabecillas, si el adolescente mayor de catorce (14) años pertenece a una pandilla perniciosa en condición de cabecilla, líder o jefe, se le aplicará la medida socio-educativa de internación no menor de tres años ni mayor de cinco años.”

i). cumplimiento de medidas, el adolescente que durante el cumplimiento de la medida socio-educativa de internación alcance la mayoría de edad será trasladado a ambientes especiales de un establecimiento penitenciario primario a cargo del Instituto Nacional Penitenciario para culminar el tratamiento.

j) responsabilidad de padres o tutores, los padres, tutores, apoderados o quienes ejerzan la custodia de los adolescentes que sean pasibles de las medidas a que se refieren los artículos anteriores serán responsables solidarios por los daños y perjuicios ocasionados.

K) Beneficios, el adolescente que se encuentre sujeto a investigación judicial, o que se hallare cumpliendo una medida socio-educativa de internación, que proporcione al Juez información veraz y oportuna que conduzca o permita la identificación y ubicación de cabecillas de pandillas perniciosas, tendrá derecho a acogerse al beneficio de reducción de hasta un cincuenta por ciento de la medida socio-educativa que le corresponda.

L) código penal, al Delito de Pandillaje Pernicioso, nuestro ordenamiento penal lo define: El que participa en pandillas

perniciosas, instiga, induce a menores de edad a participar en ellas, para cometer las infracciones previstas en el Capítulo IV del Título II del Libro IV del Código de los Niños y Adolescentes, así como para agredir a terceras personas, lesionar la integridad física o atentar contra la vida de las personas, dañar bienes públicos o privados, obstaculizar vías de comunicación u ocasionar cualquier tipo de desmanes que alteren el orden interno, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años. La pena será no menor de 20 años cuando el agente:

- Actúa como cabecilla, líder, dirigente o jefe.
- Es docente en un centro privado o público.
- Es funcionario o servidor público.
- Induzca a menores a actuar bajo los efectos de bebidas alcohólicas o drogas.
- Suministre a los menores, armas de fuego, armas blancas, material inflamable, explosivos u objetos contundentes.

Definición según el Art. 148-A-Instigación o participación en pandillaje pernicioso, del Código Penal, modificado por el Decreto Legislativo N° 982 del 22 de julio del 2007, así como por del Decreto Legislativo 990 que modifica la Ley N° 27337 - Código de los Niños y Adolescentes, referente al pandillaje pernicioso, cuando hay intervención de adolescentes; como se puede ver el presente tipo penal sanciona drásticamente el delito de pandillaje pernicioso, pero en los últimos años la realidad es adversa, casos de pandillaje pernicioso se han incrementado.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO.

METODOLOGÍA.

La estrategia metodológica que se empleó en la presente investigación implica los siguientes aspectos:

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN Y MÉTODO

La presente investigación es de tipo básico y de nivel descriptivo y explicativo por tratarse de una investigación jurídica que busca describir y explicar los factores en el incremento del pandillaje pernicioso en menores de edad en la ciudad de Huánuco.

El método a utilizarse en la presente investigación por el fin que persigue es el inductivo, porque permitirá ver el porcentaje de incremento del pandillaje pernicioso en adolescentes en la ciudad de Huánuco.

3.2. DISEÑO Y ESQUEMA DE INVESTIGACIÓN

Debido a la naturaleza descriptiva y explicativa de la investigación que se plantea, este corresponde al diseño no experimental y por el objeto de estudio será ex post facto.

El esquema de investigación es el siguiente:

O-----M

Dónde:

O= Observación.

M= Muestra.

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

La investigación tiene como población el total de 500 ciudadanos, de la ciudad de Huanuco_2016 y La muestra lo constituye por un 10 % que viene hacer 50 ciudadanos y esto se tomara aleatoriamente.

3.4. DEFINICIÓN OPERATIVA DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Como instrumento para la recolección de datos se empleara las fichas de recolección se empleara las fichas de recolección de datos a través de encuestas donde nos permitirá recolectar los datos necesarios y pertinentes, y dicha información será proporcionada por la población Huanuqueña, donde se encuestara sobre los factores como se incrementa el pandillaje pernicioso en la ciudad de Huánuco,

3.5. TÉCNICAS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS

La técnica para el recojo de información se basara en la encuesta que se realizara la población, lo cual implica que dicha encuesta debe ser precisa y clara en sus preguntas par de esta manera poder obtener información eficiente y pertinente.

El procesamiento de datos recolectada será realizada mediante la técnica de la estadística descriptiva, basado en el análisis de datos, distribución de frecuencias en porcentaje, para luego relacionarlo con las variables respectivas.

Para la presentación de datos se utilizara la técnica de representación gráfica de estadísticas mediante barras, cuadros, histogramas o gráficos circulare

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. RESULTADO DEL TRABAJO DE CAMPO CON APLICACIÓN ESTADÍSTICA, MEDIANTE DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS GRAFICO Y TABLAS.

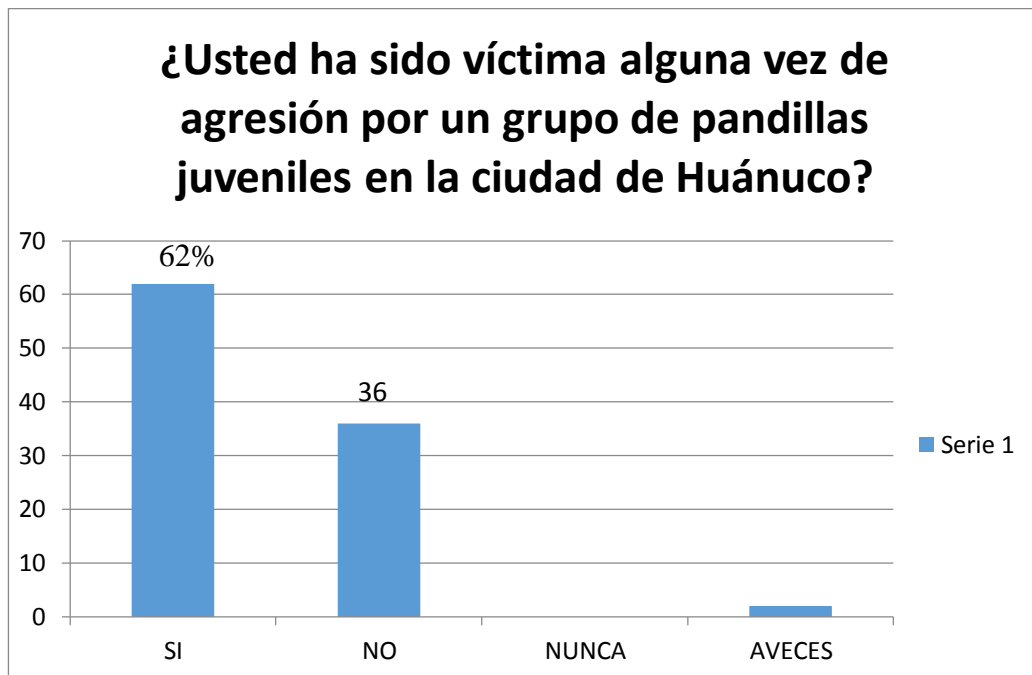
Encuesta a 50 ciudadanos que radican en la ciudad de Huánuco.

1. ¿Usted ha sido víctima alguna vez de agresión por un grupo de pandillas juveniles en la ciudad de Huánuco?

Tabla N° 1

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	31	62
NO	18	36
NUNCA	0	0
AVECES	1	2
TOTAL	50	100

Figura N° 1

**INTERPRETACIÓN:**

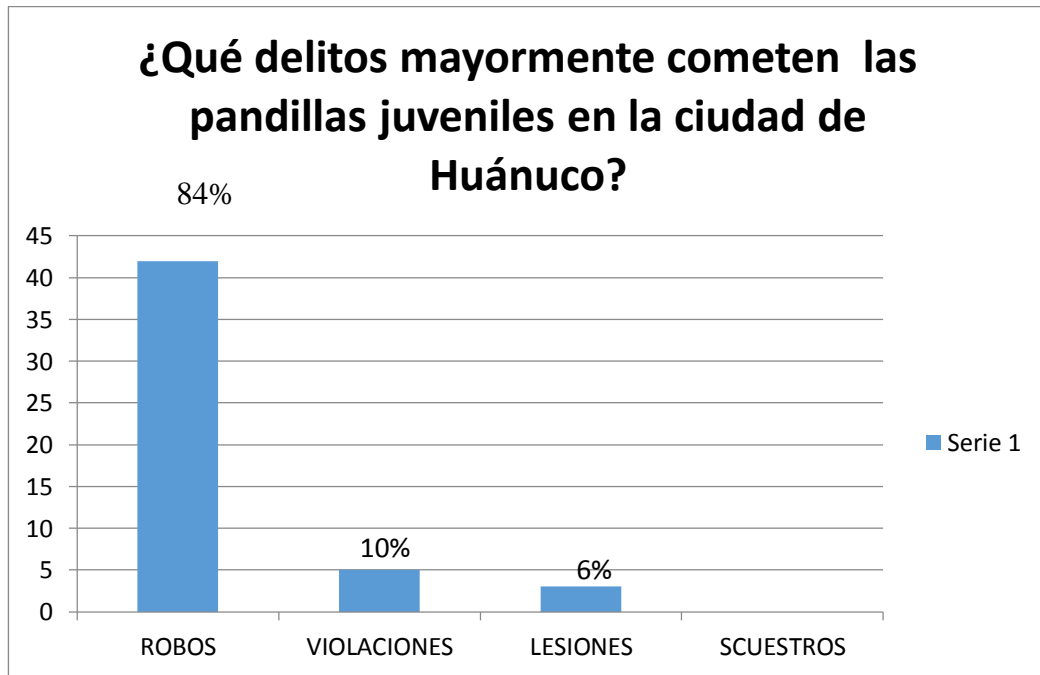
Como se muestra en la presente tabla el 62% (31) ciudadanos encuestados manifiestan que, si fueron víctimas de agresión por un grupo de pandilleros en la ciudad de Huánuco y el 36% (18) ciudadanos indican que no fueron víctimas de agresión.

2. ¿Qué delitos mayormente cometen las pandillas juveniles en la ciudad de Huánuco?

Tabla N° 2

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
ROBOS	42	84
VIOLACIONES	5	10
LESIONES	3	6
SECUESTROS	0	0
TOTAL	50	100

Figura N° 2



INTERPRETACIÓN:

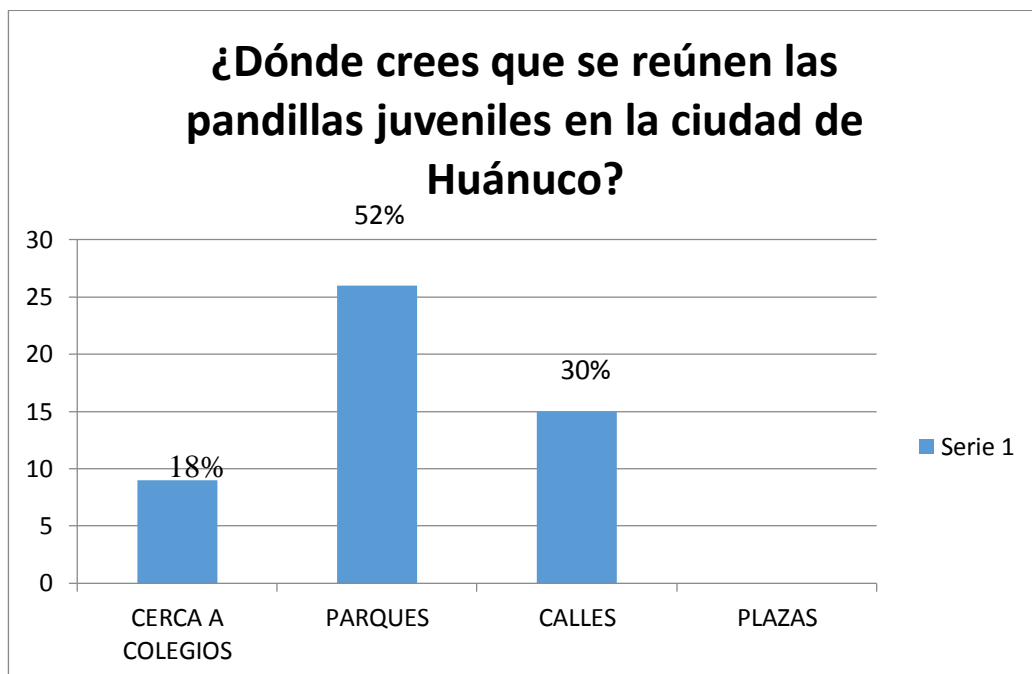
Como se muestra en la presente tabla el 84% (42) ciudadanos encuestados manifiestan que, el robo es delito que mayormente cometen los pandilleros en la ciudad de Huánuco, el 10% (5) ciudadanos indican que el delito que cometen son las violaciones y el 6% (3) ciudadanos indican que son las lesiones.

3.¿Dónde crees que se reúnen las pandillas juveniles en la ciudad de Huánuco?

Tabla N° 3

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
CERCA A COLEGIOS	9	18
PARQUES	26	52
CALLES	15	30
PLAZAS	0	0
TOTAL	50	100

Figura N° 3



INTERPRETACIÓN:

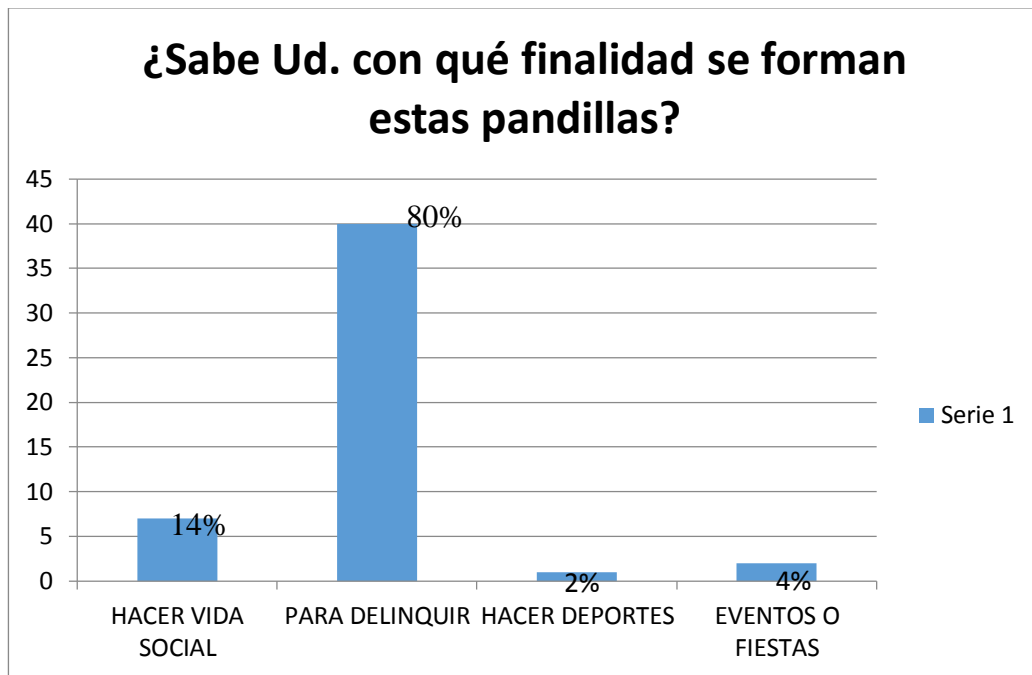
Como se muestra en la presente tabla el 52% (26) ciudadanos encuestados manifiestan que, los pandilleros en la ciudad de Huánuco se reúnen en parques, el 30% (15) ciudadanos indican que se reúnen en las calles y el 18% (9) ciudadanos indican que se reúnen cerca a colegios.

4. ¿Sabe Ud. con qué finalidad se forman estas pandillas?

Tabla N° 4

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
HACER VIDA SOCIAL	7	14
PARA DELINQUIR	40	80
HACER DEPORTES	1	2
EVENTOS O FIESTAS	2	4
TOTAL	50	100

Figura N° 4



INTERPRETACIÓN:

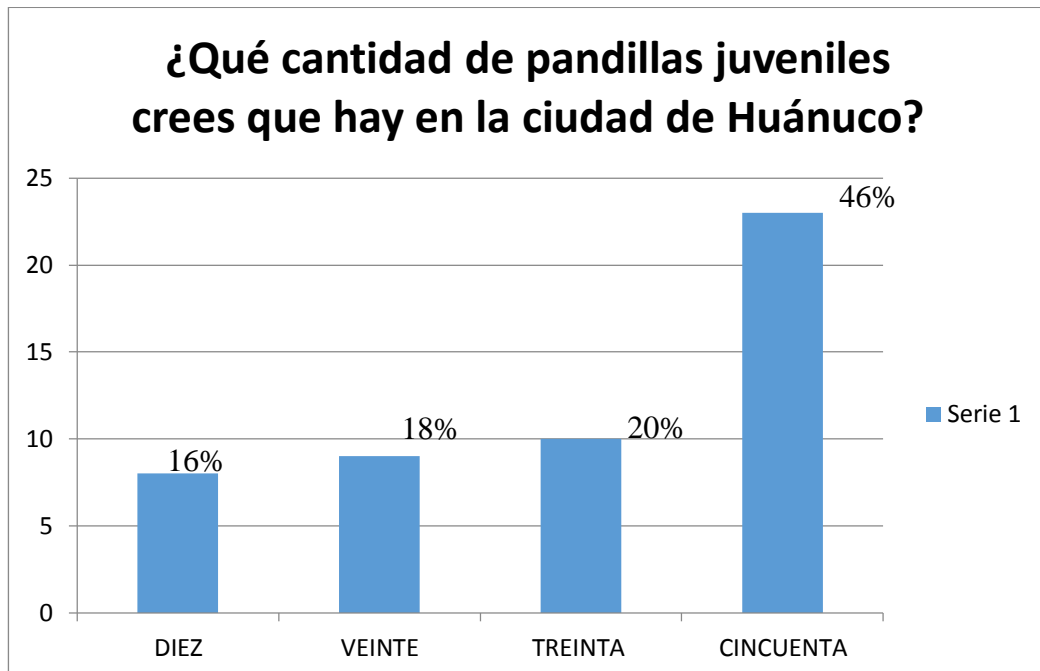
Como se muestra en la presente tabla el 80% (40) ciudadanos encuestados manifiestan que, los pandilleros en la ciudad de Huánuco se reúnen con la finalidad de delinquir, el 14% (7) ciudadanos indican que se reúnen para hacer vida social, el 4% (2) ciudadanos indican que se reúnen para participar en fiestas y el 2% (1) ciudadano indican que se reúnen con el pretexto de hacer deportes

5. ¿Qué cantidad de pandillas juveniles crees que hay en la ciudad de Huánuco?

Tabla N° 5

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
DIEZ (10)	8	16
VEINTE (20)	9	18
TREINTA (30)	10	20
CINCUENTA (50)	23	46
TOTAL	50	100

Figura N° 5



INTERPRETACIÓN:

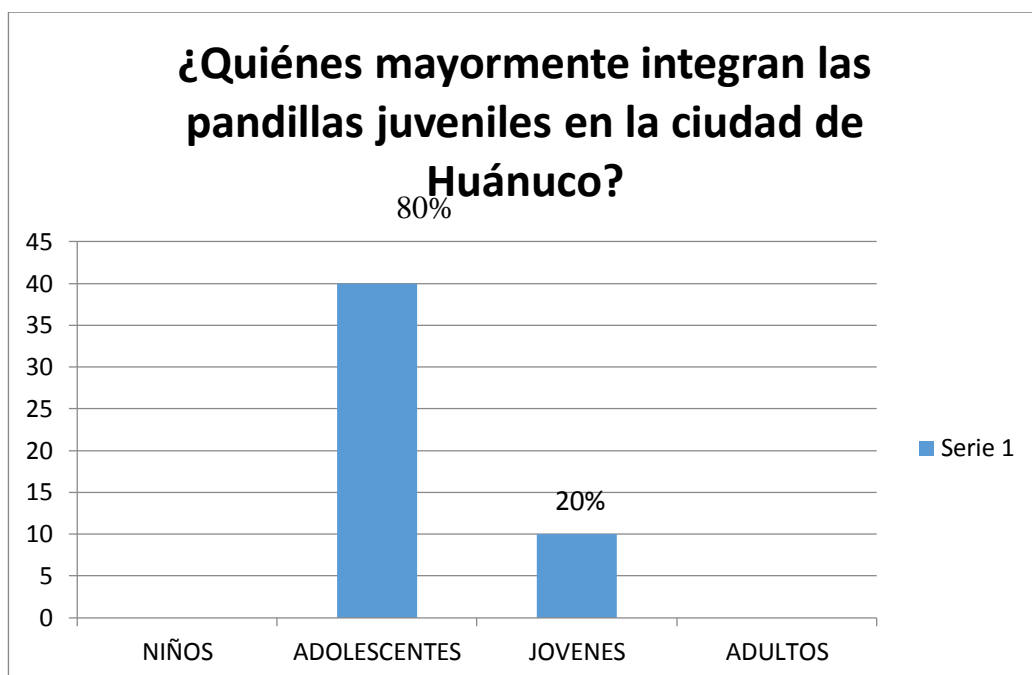
Como se muestra en la presente tabla el 46% (23) ciudadanos encuestados manifiestan que, existen 50 pandillas juveniles en la ciudad de Huánuco, el 20% (10) ciudadanos indican que existen 30 pandillas juveniles, el 18% (9) ciudadanos indican que existen 20 pandillas juveniles y el 16% (8) ciudadano indican que existen 10 pandillas juveniles.

6.¿Quiénes mayormente integran las pandillas juveniles en la ciudad de Huánuco?

Tabla N° 6

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
NIÑOS	0	0
ADOLESCENTES	40	80
JÓVENES	10	20
ADULTOS	0	0
TOTAL	50	100

Figura N° 6



INTERPRETACIÓN:

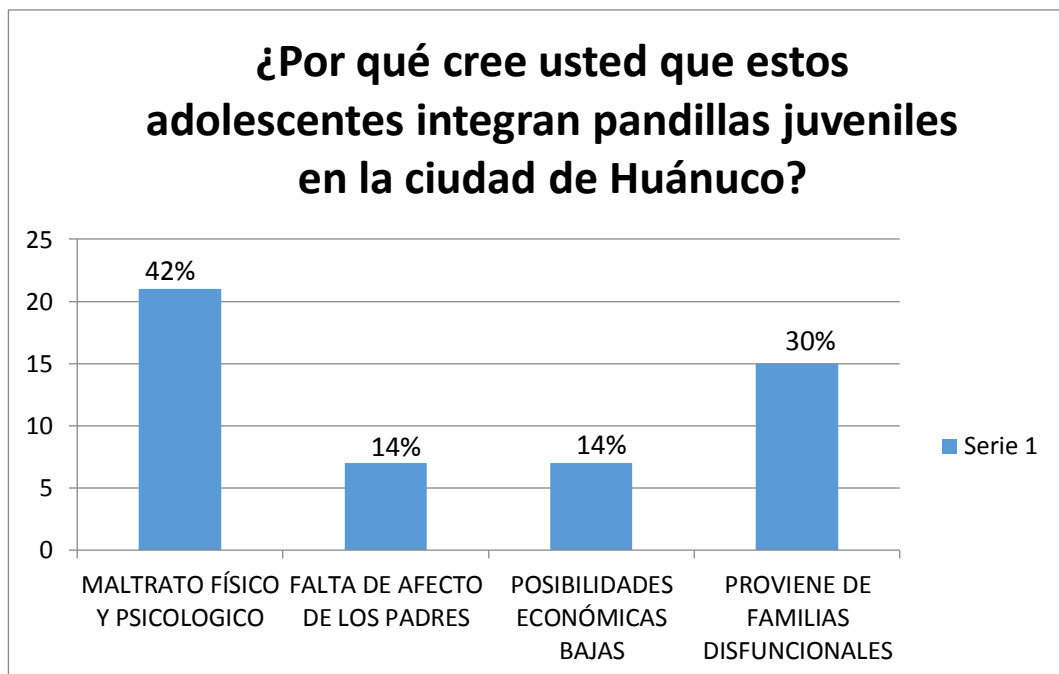
Como se muestra en la presente tabla el 80% (40) ciudadanos encuestados manifiestan que, los adolescentes son los que integran los grupos de pandilleros en la ciudad de Huánuco y el 20% (10) ciudadanos indican que los jóvenes lo integran.

7.¿Por qué cree usted que estos adolescentes integran pandillas juveniles en la ciudad de Huánuco?

Tabla N° 7

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
MALTRATO FÍSICO Y PSICOLÓGICO	21	42
FALTA DE AFECTO DE LOS PADRES	7	14
POSIBILIDADES ECONÓMICAS BAJAS	7	14
PROVIENE DE FAMILIAS DISFUNCIONALES	15	30
TOTAL	50	100

Figura N° 7



INTERPRETACIÓN:

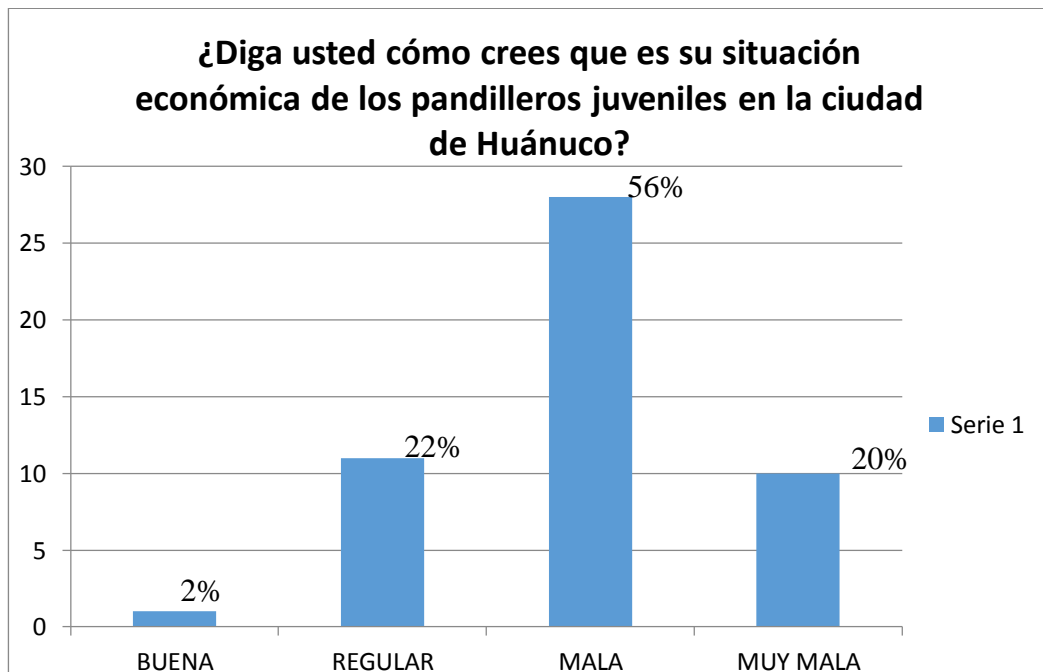
Como se muestra en la presente tabla el 42% (21) ciudadanos encuestados manifiestan que, los adolescentes integran pandillas juveniles en la ciudad de Huánuco por causas de maltrato físico y psicológico, el 30% (15) ciudadanos indican que provienen de familias disfuncionales, el 7% (14) ciudadanos indican falta de afecto de los padres y el 7% (14) ciudadano indican que existen por recursos económicos bajo

8.¿Diga usted cómo cree que es su situación económica de los pandilleros juveniles en la ciudad de Huánuco?

Tabla N° 8

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
BUENA	1	2
REGULAR	11	22
MALA	28	56
MUY MALA	10	20
TOTAL	50	100

Figura N° 8



INTERPRETACIÓN:

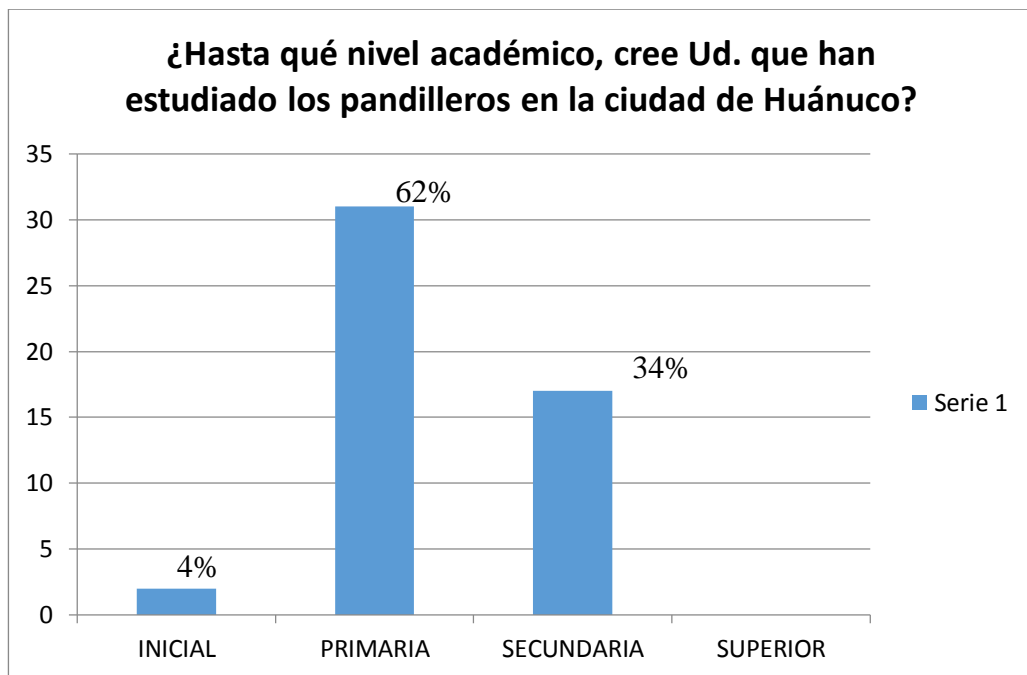
Como se muestra en la presente tabla el 56% (28) ciudadanos encuestados manifiestan que, la situación económica de los pandilleros juveniles en la ciudad de Huánuco son malas, el 22% (11) ciudadanos indican que la situación económica es regular, el 20% (10) ciudadanos indican que su situación económica es muy mala y el 2% (1) ciudadano indican que su situación económica es buena.

9¿Hasta qué nivel académico, cree Ud. que han estudiado los pandilleros en la ciudad de Huánuco?

Tabla N° 9

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
INICIAL	2	4
PRIMARIA	31	62
SECUNDARIA	17	34
SUPERIOR	0	0
TOTAL	50	100

Figura N° 9



INTERPRETACIÓN:

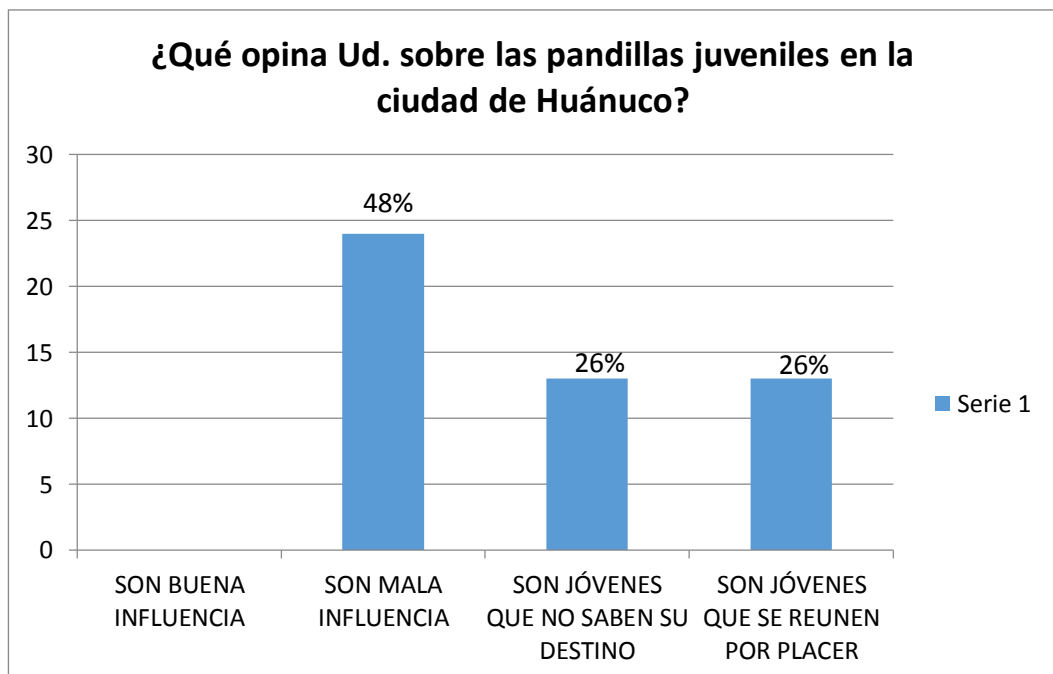
Como se muestra en la presente tabla el 62% (31) ciudadanos encuestados manifiestan que, los pandilleros juveniles en la ciudad de Huánuco han estudiado solo hasta primaria, el 34% (17) ciudadanos indican que han estudiado solo hasta secundaria, el 4% (2) ciudadanos indican que solo nivel inicial.

10.¿Qué opina Ud. sobre las pandillas juveniles en la ciudad de Huánuco?

Tabla N° 10

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SON BUENA INFLUENCIA	0	0
SON MALA INFLUENCIA	24	48
SON JOVENES QUE NO SABEN SU DESTINO	13	26
SON JÓVENES QUE SE REÚNEN POR PLACER	13	26
TOTAL	50	100

Figura N° 10



INTERPRETACIÓN:

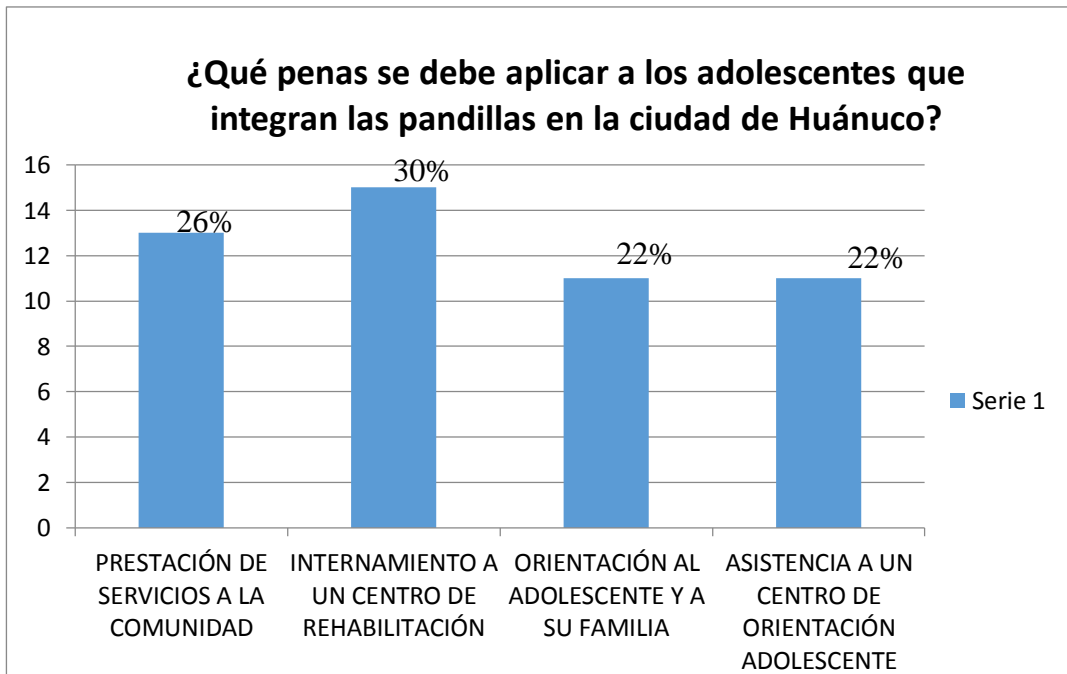
Como se muestra en la presente tabla el 48% (24) ciudadanos encuestados opinan que, los pandilleros juveniles en la ciudad de Huánuco son mala influencia para la sociedad, el 26% (13) ciudadanos opinan que son jóvenes que no conocen su destino y el 26% (13) ciudadanos opinan que se reúnen por placer

11.¿Qué penas se debe aplicar a los adolescentes que integran las pandillas en la ciudad de Huánuco?

Tabla N° 11

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD	13	26
INTERNAMIENTO A UN CENTRO DE REHABILITACIÓN	15	30
ORIENTACIÓN AL ADOLESCENTE YA SU FAMILIA	11	22
ASISTENCIA A UN CENTRO DE ORIENTACIÓN ADOLESCENTE	11	22
TOTAL	50	100

Figura N° 11



INTERPRETACIÓN:

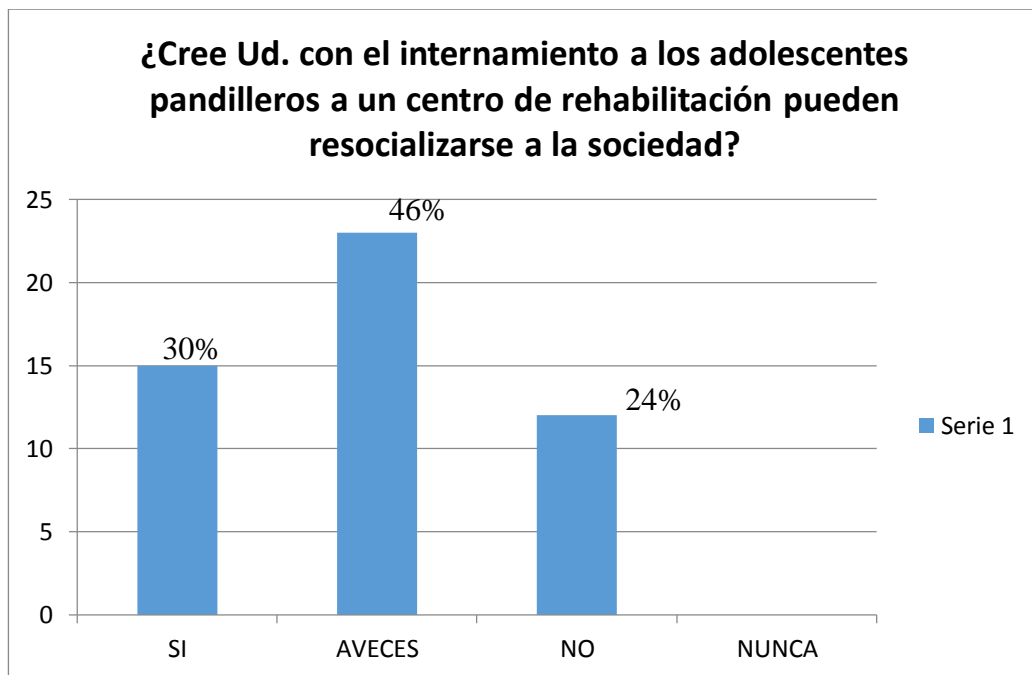
Como se muestra en la presente tabla el 30% (15) ciudadanos encuestados manifiestan que, la pena para los pandilleros juveniles en la ciudad de Huánuco deben ser el internamiento a un centro de rehabilitación, el 26% (13) ciudadanos indican que la pena debe ser prestación de servicios a la comunidad, el 22% (11) ciudadanos indican que deben someterse a orientaciones y rehabilitaciones familiares y el 22% (11) ciudadano indican que deben asistir a un centro de orientación al adolescente.

12¿Cree Ud. con el internamiento a los adolescentes pandilleros a un centro de rehabilitación pueden resocializarse a la sociedad?

Tabla N° 12

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	15	30
A VECES	23	46
NO	12	24
NUNCA	0	0
TOTAL	50	100

Figura N° 12



INTERPRETACIÓN:

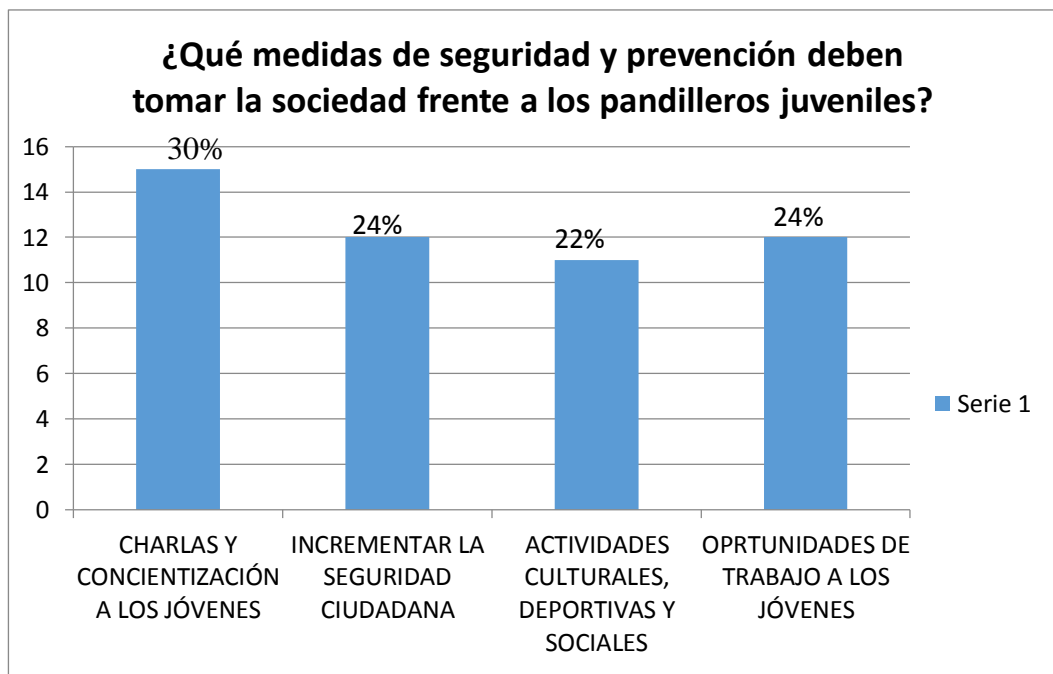
Como se muestra en la presente tabla el 46% (23) ciudadanos encuestados manifiestan que, a veces los pandilleros juveniles en la ciudad de Huánuco con el internamiento a un centro de rehabilitación pueden resocializarse a la sociedad, el 30% (15) ciudadanos indican que si pueden resocializarse a la sociedad y el 24% (12) ciudadanos indican que no pueden resocializarse a la sociedad.

13.¿Qué medidas de seguridad y prevención deben tomar la sociedad frente a los pandilleros juveniles?

Tabla N° 13

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
CHARLAS Y CONCIENTIZACIÓN A LOS JÓVENES	15	30
INCREMENTAR LA SEGURIDAD CIUDADANA	12	24
ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES	11	22
OPORTUNIDADES DE TRABAJO A LOS JÓVENES	12	24
TOTAL	50	100

Figura N° 13



INTERPRETACIÓN:

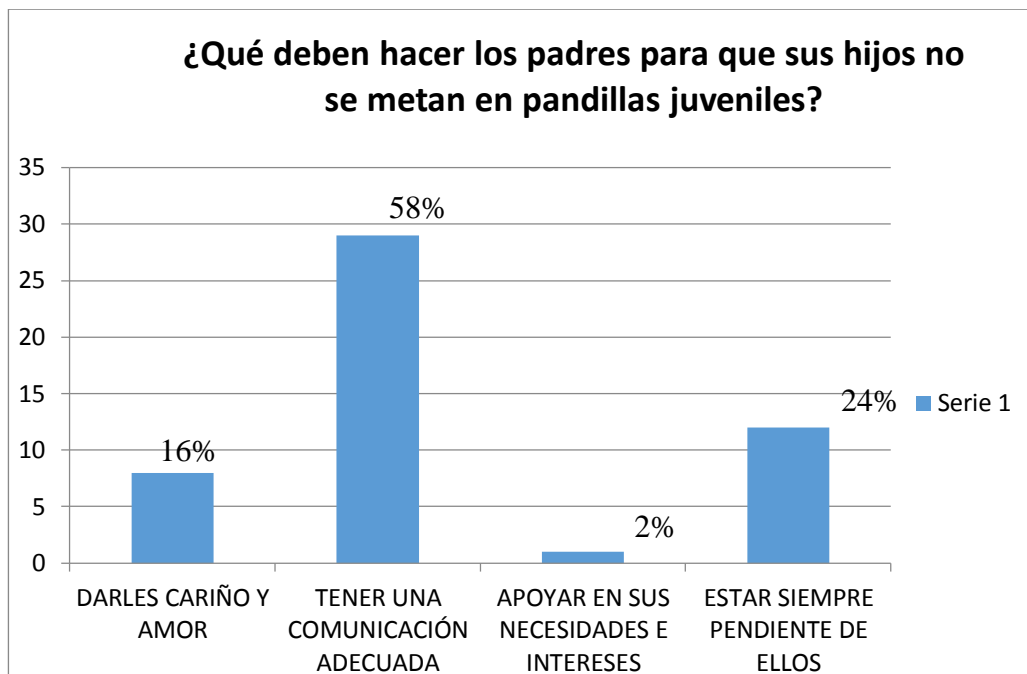
Como se muestra en la presente tabla el 30% (15) ciudadanos encuestados manifiestan que, la medida y seguridad de prevención contra los pandilleros juveniles en la ciudad de Huánuco deben ser las charlas y concientización los jóvenes, el 24% (12) ciudadanos indican que debe existir oportunidades de trabajo, el 24% (12) ciudadanos indican que debe incrementar la seguridad ciudadana y el 22% (11) ciudadano indican que se debe promover actividades deportivas, culturales y sociales.

14.¿Qué deben hacer los padres para que sus hijos no se metan en pandillas

Tabla N° 14

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
DARLES CARIÑO Y AMOR	8	16
TENER UNA COMUNICACIÓN ADECUADA	29	58
APOYAR EN SUS NECESIDADES E INTERESES	1	2
ESTAR SIEMPRE PENDIENTE DE ELLOS	12	24
TOTAL	50	100

Figura N° 14



INTERPRETACIÓN:

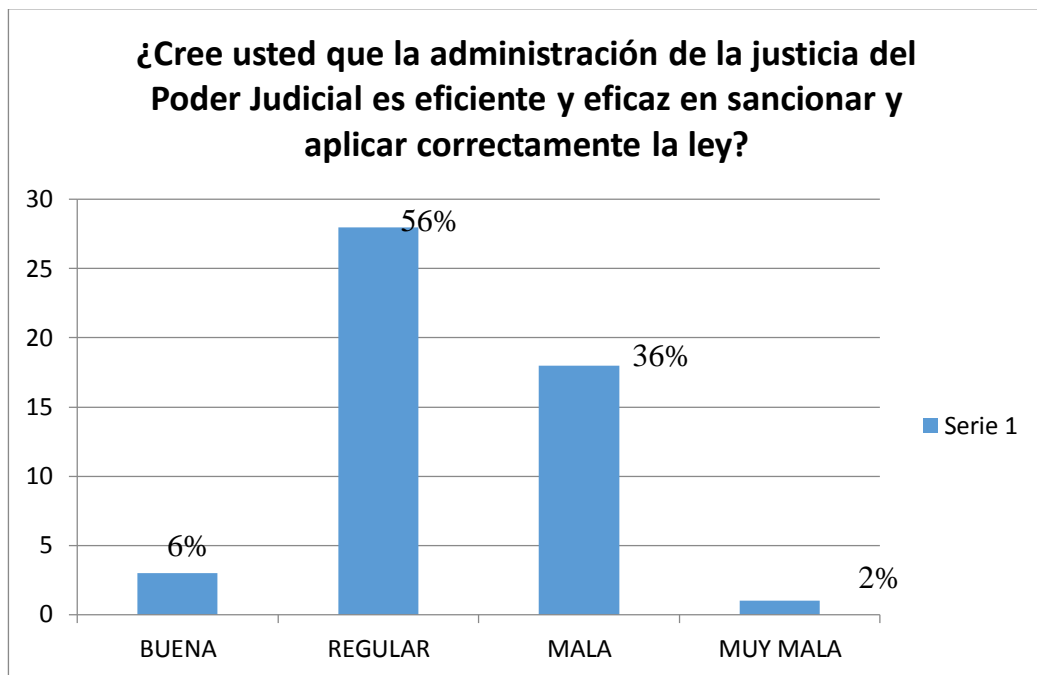
Como se muestra en la presente tabla el 58% (29) ciudadanos encuestados manifiestan que, los padres deben tener una comunicación adecuada con sus hijos para que no integren pandillas juveniles en la ciudad de Huánuco, el 24% (12) ciudadanos indican que los padres deben estar siempre pendiente de ellos, el 16% (8) ciudadanos indican que los padres deben darles amor y afecto y el 2% (1) ciudadano indican que deben apoyar en sus intereses y necesidades.

15.¿Cree usted que la administración de la justicia del Poder Judicial es eficiente y eficaz en sancionar y aplicar correctamente la ley?

Tabla N° 15

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
BUENA	3	6
REGULAR	28	56
MALA	18	36
MUY MALA	1	2
TOTAL	50	100

Figura N° 15



INTERPRETACIÓN:

Como se muestra en la presente tabla el 56% (28) ciudadanos encuestados manifiestan que, la administración de la justicia del Poder Judicial es regular contra las pandillas juveniles en la ciudad de Huánuco, el 36% (18) ciudadanos indican que la justicia es mala, el 6% (3) ciudadanos indican que es buena y el 2% (1) ciudadano indican que es muy mala.

4.2 PRUEBA DER HIPÓTESIS

Una vez concluido la investigación los resultados deben ser debidamente contrastados con la hipótesis general, donde se indica que los factores educativos, familiares, económicos y sociales influyen en el incremento del pandillaje pernicioso en adolescentes de 14 a 17 años de edad en la ciudad de huanuco-2016.

-Con relación a la PRIMERA HIPÓTESIS ESPECIFICA, el factor familiar influye en el incremento del pandillaje pernicioso en adolescentes de 14 a 17 años de edad en la ciudad de Huanuco-2016, aquí se aprecia que todo la población huanuqueña encuestada considera que el incremento de pandillas juveniles, es porque los padres no están pendiente de sus hijos y no le dan la atención necesaria que se merecen y algunos casos los maltratan, es así en el cuadro 14 se muestra que el 58 % de ciudadanos manifiestan que los padres deben tener una buena comunicación adecuada con sus hijos para que no integren pandillas juveniles y también observamos el cuadro 7, donde se muestra que el 42% de ciudadanos refieren que loa adolescentes que integran están pandillas juveniles es porque son causa de maltrato físico y psicológico.

-Con relación a la SEGUNDA HIPOTESIS ESPECIFICA, el factor económico influye en el incremento del pandillaje pernicioso en adolescentes de 14 a 17 años de edad en la ciudad de huanuco-2016, se aprecia que todo la población huanuqueña encuestada

considera que el problema económico es el factor principal para que estos adolescentes formen pandillas con la única finalidad de delinquir en la ciudad de Huánuco y de robar a la población huanuqueña, y mayormente son adolescentes que integran estas pandillas tal como se aprecia en el cuadro 8 donde el 56 % de ciudadano refieren que la situación económica de los pandilleros juveniles es mala, y el cuadro 6 donde el 80% de ciudadanos manifiestan que son adolescentes que forman estas pandillas y los delitos más frecuentes que cometen son los robos, tal como se muestra en el cuadro 2 donde el 84% refieren que en la ciudad de Huánuco, el robo es el delito que cometen estos adolescentes.

-Con relación a la TERCERA HIPÓTESIS ESPECIFICA, el factor educativo influye en el incremento del pandillaje pernicioso en adolescentes de 14 a 17 años de edad en la ciudad de huanuco-2016, se aprecia que todo la población encuestada considera que las pandillas juveniles en la ciudad de Huánuco son mala influencia porque los adolescentes no tiene una educación adecuada y completa, tal como se be en el cuadro 10 donde se muestra que el 48 % de ciudadanos indican que las pandillas juveniles son mala influencia en la ciudad de Huánuco, y también observamos el cuadro 9, donde se be el 62% de ciudadanos refieren que los pandilleros juveniles solo estudiaron hasta en el nivel primario.

-Con relación a la CUARTA HIPOTESIS ESPECIFICA, el factor social influye en el incremento del pandillaje pernicioso en adolescentes de 14 a 17 años de edad en la ciudad de Huanuco-

2016, se aprecia que toda la población encuestada considera que los lugares de mala influencia y un ambiente inadecuado influyen para que estos adolescentes formen pandillas y se ponen a delinquir poniendo en peligro la integridad y la vida de los ciudadanos y que las autoridades Judiciales y publicas no hacen nada al respecto y toman cartas en el asunto para poder prevenir que se siguen formando pandillas juveniles, otro grupo refiere que las penas deben de ser drásticas para estos adolescentes que integran pandillas y que en algunos casos deben ser internados en un reformatorio, es así en el cuadro 3 se muestra que el 52% de ciudadanos manifiestan que los pandilleros juveniles en la ciudad de Huánuco, se reúnen en los parques y en el cuadro 4 se observa donde el 80% de ciudadanos refieren que las pandillas juveniles se reúnen con la única finalidad de delinquir, y no situamos en el cuadro 13 donde el 30% de ciudadanos indican que la medida de seguridad contra las pandillas juveniles deben de darse charlas y de concientizar a los jóvenes para que no se meten a las pandillas y del cuadro 15 el 56 % de ciudadanos indican que la administración de justicia en la ciudad de Huánuco, respecto a los casos de pandillas juveniles es regular y que el Poder Judicial debe de sancionar con todo el peso de la ley a estos pandilleros, que se decían a delinquir y poner en peligro la integridad y la vida de la población

CAPÍTULO IV

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Constatación de los resultados del trabajo con las referentes bibliografías de las bases teóricas.

-Según el autor, **Thieroldt Llanos**, el pandillaje en los jóvenes se origina por la constante interacción con la calle, pues esto puede ocasionar que interactúen con pandilleros o que el ambiente que lo rodea los obliga a pertenecer a este grupo de pandillas, "según el autor clasifica, "El grupo de amigos de la esquina se constituye para los niños, las niñas y los adolescentes en la opción de recreación más atractiva y a menudo constituye la única alternativa de socialización a su alcance".

Ante ello podemos indicar y comparar que en el presente trabajo de investigación efectuada en la ciudad de Huánuco, los ciudadanos encuestados manifiestan que estos pandilleros adolescentes se reúnen

en los parques dando como resultado de un 52% y que toman este lugar para poder agruparse, con la única finalidad de delinquir planificando, organizándose y ejecutando los delitos más comunes, como son los robos esto se ha podido obtener como resultado que el 54% de encuestados indican que el delito más común es el robo, y que su acción de juntarse es el único fin de delinquir delitos esto es proporcionado con un 80% que indican su fin de estas pandillas y que en gran mayoría de las personas que radican en Huánuco han sido víctimas de estos pandilleros obteniendo resultados de la encuesta un 62% que sufrieron agresión.

-Por otro lado **López Martínez, Scandroglio y San José** consideran que no solo los factores familiares o de su comunidad los que influyen en el joven, sino que también son los factores sociales, el ámbito educativo, político y los factores socioeconómicos. Todos estos forman un ambiente en el cual puede ser cambiante para cada joven. Hoy en día el índice de personas las cuales integran en una pandilla es mayor, y en su mayoría son jóvenes (14 – 24 años). Recientemente se ha detectado que se están formando pandillas las cuales tienen como integrantes a menores de edad y también para **Gabriel Prado**, Otra causa que otro joven o niño pertenezca a una pandilla tiene que estar relacionado con la crianza que le dan los padres desde pequeños, ya que los que pertenecen a estos grupos, generalmente son personas que no han recibido afecto, cariño físico ni han sentido la pertenencia de una familia. Además, han crecido en un hogar donde, frecuentemente, había violencia contra su hijo como castigo por haber

hecho algo malo. En síntesis mientras haya violencia en la familia, en la sociedad, padres que no quieren expresar sentimientos de cariño hacia sus hijos ni afecto mutuo, creo que el niño va a crecer con resentimiento de rebeldía, que con el tiempo se va ir integrando a pandillas.

Ante ello podemos indicar y comparar que en el presente trabajo de investigación efectuada en la ciudad de Huánuco, los ciudadanos encuestados manifiestan que estos adolescentes que integran pandillas juveniles, son porque son de extrema pobreza, muy mala, y en donde el 56% de ciudadanos afirma este factor, no dejando a lado el factor académico, donde muchos de estos jóvenes pandilleros su nivel de estudios que llegaron es de primaria dando como resultado un porcentaje 62% y que en pocos casos algunos terminaron sus secundarias, y que en su mayoría son adolescentes que integran estas pandillas siendo una mala influencia para la sociedad huanuqueña, y si integran estas pandillas porque vienen e familias disfuncionales donde le dan un maltrato físico y psicológico a estos menores donde como resultado se vio 42% indican que los padres maltratan a sus hijos y son víctimas de violencia familiar y sobre todo no le dan interés a sus hijos es por ello la población encuestad refirió que el 29 % de padres no le dan tienen una comunicación adecuada con sus hijos.

-Martín Álvarez y de la Torre Oropeza dice que en los últimos 15 años la expansión de agrupaciones juveniles y los niveles de violencia que en ocasiones despliegan las han convertido en términos de

Reguillo. En la problemática de las pandillas también tiene como influyente al gobierno ya que sin la participación de la publicidad y las restricciones las cual les dan dichos grupos, estos no aumentarían el auge de la violencia, esto es concordante con lo que refiere **Arrandart**, en el caso de la “delincuencia juvenil” se tenía en cuenta la personalidad del niño y no la naturaleza del hecho cometido. Desde la perspectiva de la Doctrina de la Situación Irregular, los menores eran considerados irresponsables penalmente. Al ser inimputables, se les trataba como personas incapaces, al igual que a los enfermos mentales. Esta consideración, aparentemente bondadosa los incluía al mismo tiempo, en una categoría de personas diferentes a las normales, siendo la base de una discriminación y marginación que, en términos jurídicos, se expresaba en la pérdida de las garantías personales, reforzando el rol paternal del juez. Se afirmaba, en el derecho de menores, que las normas aplicables en estos procesos no correspondían al derecho penal, pues tenían naturaleza totalmente distinta. En realidad, ello era una falacia y una mera declaración formal, en tanto la lógica sancionadora era idéntica, resultando falso que el menor quedase fuera del ámbito del derecho penal, cuando en realidad se hallaba dentro de él, pero sin ninguna garantía que lo protegiera y también se apoya a este aporte **Villegas Alarcón Francisco**. Las pandillas están conformadas por adolescentes y jóvenes que buscan experimentar diferentes comportamientos sociales, pero no son delincuentes; las agresiones físicas que cometen son contra otras pandillas que comparten su misma mentalidad, más casi nunca a

terceras personas. Por otro lado los pandilleros pueden llegar a formar las tan temibles “BARRAS BRAVAS”, los cuales son aficionados a algún equipo de fútbol, (hinchas, partidario entusiasta de un equipo deportivo, simpatizantes de clubes como Universitario de Deportes, Alianza Lima, Sport Boys, Sportin Cristal, etc.) cuya ceremonia es vestida de violencia; la realidad de la problemática del Pandillaje pernicioso en Lima, y con los constituye una situación crítica por la presencia de este fenómeno social, que sus integrantes transgreden el ordenamiento penal, afectando gravemente el bien jurídico protegido como la vida, bienes públicos o privados, obstaculización de vías de comunicación, ocasionan cualquier tipo de desmanes, que alteran el orden interno,

Ante ello podemos indicar y comparar que en el presente trabajo de investigación efectuada en la ciudad de Huánuco, los ciudadanos encuestados manifiestan que estos adolescentes que integran pandillas juveniles, emplean todo tipo de acto de violencia y amenaza, y que en gran parte todos fueron víctimas de algunas veces de agresión por parte de estos adolescentes y que en Huánuco los ciudadanos indican que aproximadamente hay 50 pandillas juveniles por alrededores de Huánuco, haciendo un 46 % y que estos son peligro para la sociedad porque atentan contra el ordenamiento jurídico y la integridad física, y la vida de las personas, y siendo adolescentes son infractores a la ley penal y saben que serán procesados no como un adulto si no en un procedimiento especial que regula el Código del Niño y Adolescentes, ante ello el Poder Judicial en administrar justicia

sobre estos procesos refiere la comunidad que es regular asiendo un promedio de un 59% en la encuesta.

- **Bustos Ramírez**, un Estado Social y Democrático de Derecho debe tener en cuenta que el sujeto sobre el que recae la responsabilidad penal es una persona, por lo que no debe realizarse ninguna discriminación, sea en razón de sus cualidades personales, grupo o sector personal al que pertenece. En tal sentido, al concebirse a la persona como un sujeto de derechos y obligaciones, se entiende que se le puede exigir responsabilidad en tanto se le haya proporcionado las condiciones necesarias para el ejercicio de sus derechos y obligaciones. A partir de esta idea se desarrolla el Derecho Penal Juvenil, asignando una responsabilidad especial para el niño, tomando en consideración elementos de la teoría general del delito propia del derecho penal de adultos, pero con las diferencias que corresponden al derecho de los niños, por otro lado BUSTOS menciona “la ideología de la situación irregular de un menor infractor convierte al niño y al joven en objeto, y no en sujeto de derechos, en un ser dependiente, que ha de ser sometido a la intervención protectora y educadora del Estado.

Evidentemente, la responsabilidad penal del niño es diferente a la del adulto, por tanto las medidas aplicables en uno u otro supuesto, no deben tener la misma finalidad. Para **Baratta**, se trata de una responsabilidad atenuada, una diferencia de grados manifestada en sanciones diferentes por la finalidad que persiguen. En el caso del niño, aparte del fin represivo que puede ser propio del derecho penal de

adultos, se incide en crear una conciencia de la responsabilidad de sus actos. Aceptar la responsabilidad de los niños ante una infracción de la ley penal, es un avance respecto a posiciones anteriores, que tradicionalmente lo consideraron irresponsable, pues sólo a partir de tal afirmación se le puede reconocer todas las garantías que debe tener una persona al ser sometida a un proceso judicial. Considerar al niño como inimputable e irresponsable, hizo que se le conciba como un ser débil, incapaz, que requería de protección.

Rafael Sajón, señala que el juzgamiento de menores es un tipo particular de proceso, ni civil ni penal; siendo un proceso sin partes, en donde no se acepta el conflicto de intereses, porque el interés del Estado es la protección integral del menor y, declarar y realizar sus derechos es la voluntad del Estado, expresada en la ley. En este proceso, domina el principio inquisitivo contra el modelo procesal de tendencia acusatoria que en la actualidad se propugna para los adultos. Sajón afirma que el Estado asume la defensa tanto del interés del menor como de la sociedad, lo que explica la vigencia del principio inquisitivo, ya que “así como en el proceso penal se encuentran frente a frente dos intereses públicos: el interés en el castigo del reo y el interés en la tutela de la libertad, que el Estado considera de igual importancia y cuida de garantizar ambos en el proceso de menores no hay intereses contrapuestos. Hay un sólo interés, realizar la protección integral del menor, y entonces no cabe mantener equilibrios de derechos contrapuestos, sino actuar la voluntad de la ley a través de la relación jurídica procesal, declarando el derecho del menor.

Miguel Cillero, cita como ejemplo de esta Doctrina al Estatuto de Illinois que indicaba que “es delincuente el menor que infringe cualquier reglamentación del Estado; o es incorregible; o conocidamente se asocia con ladrones; o sin causa, ni permiso de sus padres o guardadores, se aleja de su casa; o crece en la ociosidad o en el crimen; o manifiestamente frecuenta una casa de mala reputación, o donde se venden bebidas tóxicas; o vaga de noche”. Ello explica por qué el binomio compasión-represión propio de esta doctrina, judicializaba problemas sociales (como el estado de abandono) de manera idéntica a las infracciones a la ley penal. En esta línea de pensamiento, el internamiento generalizado como medida tutelar, se dictaba supuestamente para preservar la integridad del menor de edad, tanto en los casos de abandono como en los de infracciones a la ley penal. Una de las características de la justicia de menores era la verticalidad en el trato al menos, lo que se hallaba en correlación con la ubicación que se le asignaba dentro de la sociedad.

Binder, la forma como se estructura el proceso en un ordenamiento penal brinda las pautas para entender la política criminal que asume un país, ya que la respuesta estatal frente al delito no sólo se manifiesta en la sanción, sino también, y a veces primordialmente, en la estructura del proceso,

Ante ello podemos indicar y comparar respecto a la opinión que brindan los cuatros autores indicados en líneas arriba, que los delitos que cometen los adolescentes en contra del ordenamiento Jurídico, y

para el derecho penal dichas conductas son inimputables, por ser infractores a La Ley penal y que serán procesados en un proceso especial regulado por el Código del Niño y Adolescentes , porque los menores de edad y adolescentes poseen necesidades diferentes a los adultos por lo cual el Estado, manifiesta que los adolescentes y menores de edad no tiene capacidad para cometer ilicitud de sus actos porque no han adquirido la capacidad suficientes de discernir lo bueno y lo malo páralo cual son inimputables de toda responsabilidad penal.

Ante ello hay una contradicción con el derecho penal, si bien es cierto los menores al ser infractores de la Ley penal no serán sancionados y procesados como un adulto, y que la pena máxima que se le impondrá por los delitos que cometen no será mayor a 6 años, en excepción a la modificatoria del Código del Niño y Adolescentes, las penas opcionalmente podrían ser de 8 a 10 años cuando son delitos complejo y graves, mientras que los adultos serán sancionados con penas mayores y drásticas, en consecuencia no habría proporcionalidad y razonabilidad en aplicación de las penas, ya que estos menores de edad desde temprana edad ya tiene conocimientos de sus actos y pese a ello infringen la Ley penal sin importare nada porque saben que en delitos graves se les aplicar las medidas socioeducativas donde la pena es de 4 a 6años, o medidas de protección cuando son menores de edad , es así que todo menor de edad o adolescente infractor a la Ley penal no debe quedar al margen de la aplicación a la Ley penal, ya que el menor de edad y adolescente

merecen igual tratamiento ante la Ley que los adultos, es por eso de la encuesta realizado al población huanuqueña se concluyó que las penas a aplicarse a los adolescentes que integran pandillas debe ser en un internamiento o centro de rehabilitación asiendo un 30 % que mantienen esta postura pero otros grupos encuestados indican que con el internamiento a los adolescentes pandilleros aun centro de rehabilitación a veces pueden ser resocializados dando como porcentaje un 46 % y lo que en gran parte la ciudadanía sugiere que la sociedad debe tomar medidas de seguridad y prevención dando charlas y concientizando a los jóvenes para dedicar su tiempo en algo productivo, y hacer proyectos, sociales, deportivos, y culturales, par de esta manera prevenir en pandillaje en adolescentes, como resultado se tuvo un 30% habiendo otro alternativas pero esto fue lo que más se resaltó. En dicha investigación.

5.2. APORTE CIENTÍFICO.

Que, hay una contradicción con el derecho penal, si bien es cierto los menores al ser infractores de la Ley penal no serán sancionados y procesados como un adulto, y que la pena máxima que se le impondrá por los delitos que cometen no será mayor a 6 años, en excepción a la modificatoria del Código del Niño y Adolescentes, las penas opcionalmente podrían ser de 8 a 10 años cuando son delitos complejo y graves, mientras que los adultos serán sancionados con penas mayores y drásticas, en consecuencia no habría proporcionalidad y razonabilidad en aplicación de las penas, ya que

estos menores de edad desde temprana edad ya tiene conocimientos de sus actos y pese a ello infringen la Ley penal sin importare nada porque saben que en delitos graves se les aplican las medidas socioeducativas donde la pena es de 4 a 6 años, o medidas de protección cuando son menores de edad, es así que todo menor de edad o adolescente infractor a la Ley penal no debe quedar al margen de la aplicación a la Ley penal, ya que el menor de edad y adolescente merecen igual tratamiento ante la Ley que los adultos.

En este caso el Poder Judicial, debe de administrar justicia y aplicar la ley penal correctamente a los adolescentes que integran pandillas y cometen una serie de delitos y que estos delitos no quede impune y se sancione con todo el peso de la Ley, y que en los centros reformativos, se brinde programas de apoyo social para que estos jóvenes infractores se resocializan ante la sociedad y no vuelven a cometer otros delitos una vez que salen o cumplen sus penas, Las entidades públicas y privadas a través de sus Municipios y los órganos encargados de la defensa del niño y del adolescente deben dar charlas a los jóvenes, orientaciones y de realizar proyectos y programas sociales culturales, educativos para que de esta manera evitar que estos jóvenes opten por el mal camino de formar pandillas. Esta labor con los jóvenes y menores de edad que integran una pandilla es realmente difícil ya que la reinserción no será eficaz si en ella no colaboran todas las entidades sociales que puedan aportar ayuda y facilitar la incorporación del joven a la vida pública, lamentablemente nuestras autoridades y nuestra sociedad huanuqueña no están

haciendo nada justo para buscar alternativas de solución a ellos, otro responsable es el Estado que no crea Centros de orientación, talleres de trabajos, y organiza actividades deportivas, sociales, culturales para explorar las habilidades de los jóvenes de esta manera no cometen actos delictivos ni se dedican a las malas juntas y forman pandillas juveniles también se debe incentivar a la población con respecto a la no discriminación de los jóvenes que se encuentran vinculados al Pandillaje Juvenil y por el contrario se debe realizar campañas para su readaptación e integración a la sociedad con el apoyo de todos por otro lado los padres de familia deben estar pendiente sobre el desarrollo físico, emocional y psicológico de sus hijos, dándole cariño y afecto en todo momento, y sobre todo tener una buena comunicación con ellos y así evitar que estos jóvenes cometan actos ilícitos en perjuicio de la sociedad, es por eso que el incremento del pandillaje pernicioso no es como muchos creen que es un factor irreparable y si se puede evitar que se formen más pandillas juveniles pero con el esfuerzo y empeño de todos y de la sociedad

CONCLUSIONES.

- En el presente trabajo de investigación los factores más comunes que influyen en el incremento del pandillaje pernicioso en adolescentes de 14 a 17 años de edad son los factores, económicos, sociales, educativo y familiares, aunque hay otros factores más pero los más comunes son los indicados.

.

-En el presente trabajo de investigación se pudo ver que las Pandillaje Juveniles están las pandillas están integrados por menores y adolescentes con edades de 14 a 17 años de edad, y estos se agrupan con la única finalidad de emplear violencia y amenaza contra la población huanuqueña para cometer actos ilícitos.

- En el presente trabajo de investigación se pudo ver que menores y adolescentes integran bandas organizadas cuyo fin es delinquir en beneficio propio o de terceros, siendo esto los adolescentes son instigados a cometer acto ilícitos por un mayor quien aprovechándose de su ingenuidad e incapacidad absoluta le utilizan para cometer una serie de delitos.

-En el presente trabajo de investigación se pudo concluir que los delitos que cometen los adolescentes en contra del ordenamiento Jurídico, son los robos, y que estas pandillas se agrupan comúnmente en los parques y para el derecho penal dichas conductas son inimputables, por ser infractores a La Ley penal y que serán

procesados en un proceso especial regulado por el Código del Niño y Adolescentes.

- En el presente trabajo de investigación se pudo poner de conocimiento a la población huanuqueña que los adolescentes que integran pandillas juveniles con la finalidad de delinquir y poner en peligro la vida y la salud de ellos, y cuyas edades se encuentre comprendida entre doce (12) y catorce (14) años de edad se le aplicará las medidas de protección previstas. Tratándose de adolescentes cuya edad se encuentre comprendida entre más de catorce (14) y dieciséis (16) años se aplicará la medida socio-educativa de internación y las penas variaran dependiendo al delito leve o grave que cometieron estos adolescentes infractores.

RECOMENDACIONES

-Ante tanto incremento del pandillaje juvenil, el gobierno debe crear organismos encargados de velar por los derechos de los jóvenes y que se dé facilidades para la educación, la cultura el trabajo y el deporte que son los principales en caminadores de jóvenes honestos y dignos de crear un Perú distinto, lo cual contribuirá al joven o al adolescente abrirse el camino a un oficio, profesión, demostrar habilidades innatas y ser hombres críticos y reflexivos en la sociedad.

-Desde el colegio los docentes tienen que enseñar valores en sus alumnos. En Primaria se dará énfasis en el área de Personan Social, a temas como: justicia, humanidad, solidaridad, respeto a los derechos humanos y cumplimiento de los deberes, convivencia pacífica, entre otros. En Secundaria, a través del área de Ciencias Sociales se dimensionará contenidos como: diversidad cultural y social (formas de convivencia, cultura de paz, cultura de la legalidad, Estado de derecho, problemas de Convivencia, violencia social, verdad y Justicia y memoria colectiva).

-Que, los padres de familia siempre deben estar pendiente sobre el desarrollo físico, emocional y psicológico de sus hijos, dándole cariño y afecto en todo momento, y sobre todo siempre tener una buena comunicación con ellos para que de esta manera su hijos no estén propenso a formar o integrar pandillas juveniles y así evitar que estos jóvenes cometan actos ilícitos en perjuicio de la sociedad.

- Que, para evitar que se originen problemas de delincuencia juvenil es procurar en lo posible mantener la Armonía Familiar, que definitivamente implica muchos aspectos pero que con esfuerzo especialmente de los padres, como directores del hogar, se puede implantar en la vida familiar y mantener así el ritmo que se necesita, con el único objetivo de conseguir que los hijos tengan la más óptima formación y así puedan evitar adoptar posiciones que conlleven a problemas mayores, a situaciones delictivas y conflictivas. Así también es muy recomendable que los jóvenes comiencen o terminen sus estudios ya que estos le ayudarán en el futuro.

- El Poder Judicial, debe de administrar justicia y aplicar con eficiencia y eficaz la ley penal, a los adolescentes que integren pandillas y cometen una seria de delitos y que estos delitos no quede impune y se sancione con todo el peso de la Ley, y que en los centros reformativos, se brinde programas de apoyo social para que estos jóvenes infractores se resocializan ante la sociedad y no vuelven a cometer otros delitos una vez que salen o cumplen sus penas.

- Que, Los Municipios y los órganos encargados de la defensa del niño y del adolescente deben dar charlas a los jóvenes de cuáles son las formas de crear el desarrollo e informar a nuestros legisladores los problemas reales de los niños y jóvenes del Perú y también se debe incentivar a la población con respecto a la no discriminación de los jóvenes que se encuentran vinculados al Pandillaje Juvenil y por el

contrario se debe realizar campañas para su readaptación e integración a la sociedad con el apoyo de todos.

.BIBLIOGRAFÍA.

-Aguilar, Cavallo Gonzalo: El Principio del Interés Superior del Niño y La Corte Interamericana de Derechos Humanos, Estudios Constitucionales de Chile, Universidad de Talca –Chile,2008.

-Álvarez Martín, Alberto, y de la Torre Oropesa Verónica. La interacción transnacional de la sociedad civil Centroamericana frente a la violencia juvenil.<http://find.galegroup.com/gtx/infomark.do?&contentSet=IAC->

-Arrandart, Lucila E.: “Desarrollo de los tribunales de menores en Argentina: 1920/1983”. En: Del revés al derecho. La condición jurídica de la infancia en América Latina. Bases para una reforma legislativa. Carranza, Elías; García Méndez, Emilio (Organizadores). UNICEF / UNICRI / ILANUD. Editorial Galerna. Buenos Aires, 1992. Pág. 33.

-Baratta, Alessandro: “Elementos de un nuevo derecho para la infancia y la adolescencia”. En; La niñez y adolescencia en conflicto con la ley penal. Un nuevo Derecho Penal Juvenil, un derecho para la libertad y la responsabilidad. Ministerio de Justicia de la República de El Salvador. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), El Salvador, 1995. Pág. 53.

-Baeza, Concha Gloria: El Interés Superior del Niño: Derecho de Rango Constitucional, Revista Chilena de Derecho- Universidad Católica de Chile – 2001.

-Binder, Alberto M. 1993 Introducción al derecho procesal penal. Ad-Hoc, Buenos Aires 1995 “Menor infractor y proceso penal.

-CHUNGA, Lamonja, Fermín: Los Derechos del Niño, Niña y Adolescente y su protección en los derechos humanos .Editorial Grijley-Lima, Perú 2012.

-Bustos Ramírez, Juan “Perspectivas de un derecho penal del niño”. En; Nueva Doctrina Penal. 1997/A. Editores del Puerto, Buenos Aires, 1997. Algunas características y otros aspectos se encuentran desarrolladas en la primera parte del presente documento.

-Cillero, Miguel: “Leyes de menores, sistema penal e instrumentos internacionales de derechos humanos”. Medina Quiroga, Cecilia; Mera Figueroa, Jorge (editores). En: el Sistema jurídico y derechos humanos. El derecho nacional y las obligaciones de Chile en materia de Derechos Humanos. Serie Publicaciones Especiales N° 6. Escuela de Derecho de la Universidad Diego Portales, Santiago de Chile, 1997. Pág. 513.

-Comisión Interamericana de Derechos Humanos – Relatoría sobre los Derechos a la Niñez – OEA – Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas – Julio 2011

-Gabriel Prado, en su artículo “Definición y Causas del Pandillaje” publicado en la página web de la Pontificia Universidad Católica del Perú – PUCP, año 2006.

-Ornosa Fernández, María Rosario. Derecho Penal de Menores. 4ª edición, Bosch, Barcelona, 2007

-Pabón Parra, Pedro Alfonso. Comentarios al nuevo sistema de responsabilidad penal para adolescentes. Ediciones Doctrina y Ley, Bogotá, 2007

-Sajón, Rafael: “El menor infractor”. En; 10º Aniversario. 1976-1986. Tomo II. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México D.F., 1986. Págs. 815-817.

- Scandroglio BarbarA, López Martínez Jorge, San José Sebastián María del Carmen (2008). "Pandillas": Grupos juveniles y conductas desviadas. La perspectiva psicosocial en el análisis y la intervención. Vol 6. Editorial EOS.

-Thieroldt Llanos Jorge (2004) Pandillas Juveniles en Lima: ¿Limites cotidianos a la construcción de igualdades?, PUCP, 42pp.blog.pucp.edu.pe/item/5898.

-Villegas Alarcón Francisco, 1990, páginas 19-20; en su Artículo “Principales Consecuencias del Pandillaje” publicado en la página web de la Pontificia Universidad Católica del Perú – PUCP en el año 2006.

-Zermatten, Jean: “El interés superior del Niño, Del análisis literal al Alcance Filosófico”-www.Childrights-2003.

<http://www.derechoycambiosocial.com/RJC/REVISTA3/pandillaje.htm>.

<http://www.monografias.com/trabajos21/pandillaje-pernicioso/pandillaje-pernicioso.shtml>.

[http://es.slideshare.net/brendalid/ley-contra-el-pandillaje-pernicioso.](http://es.slideshare.net/brendalid/ley-contra-el-pandillaje-pernicioso)

<http://peligroculto-jaen.blogspot.com/2008/11/pandillaje-pernicioso-y-justificacion.html>

http://www.derechocambiosocial.com/revista028/internamiento_preventivo.pdf

ANEXO

ENCUESTA A LA POBLACIÓN HUANUQUEÑA 2017.

Fecha.....

Hola Sr./Sra./Srta. Muy buenos días/tardes, estoy realizando una encuesta para evaluar y conocer los factores del incremento del Pandillaje Pernicioso en adolescentes de 14 a 17 años de edad en la ciudad de Huánuco. Le agradeceré brindarme un minuto de su tiempo y responder las siguientes preguntas:

Marca con una (x) la respuesta que cree conveniente

1¿usted ha sido víctima de un grupo de pandillas juveniles en la ciudad de Huánuco?

- a) Si
- b) no
- c) siempre
- d) a veces

2¿Qué, delitos mayormente cometen las pandillas juveniles en la ciudad de Huánuco?

- a) robos
- b) violaciones
- c) lesiones
- d) secuestros.

3¿Dónde crees que se reúnen las pandillas juveniles en la ciudad de Huánuco?

- a) cerca a los Colegios
- b) parques
- c) calle
- d) plazas

4¿Sabe usted con que finalidad se forman están pandillas?

- a) hacer vida social
- b) para delinquir
- c) hacer deportes
- d) realizar eventos o fiestas antisociales

5¿Qué cantidad de pandillas juveniles crees que hay en la ciudad de Huánuco?

- a) diez
- b) veinte
- c) treinta
- d) cincuenta

6¿Quiénes mayormente integran las pandillas juveniles en la ciudad de Huánuco?

- a) Niños
- b) adolescentes
- c) jóvenes
- d) adultos

7 ¿por que crees usted que estos adolescentes integran pandillas juveniles en la ciudad de Huánuco?

- a) Son maltratados físico y psicológico por sus padres.
- b) Falta de cariño de los padres.
- c) No tiene posibilidades económicas
- d) Proviene de familias disfuncionales.

8 ¿diga usted cómo crees que es su situación económica de los pandilleros juveniles en la ciudad de Huánuco?

- a) buena
- b) mala
- c) regular
- d) mala

9 ¿Hasta qué nivel académico cree usted que han estudiado los pandilleros en la ciudad de Huánuco?

- a) Inicial
- b) primaria
- c) secundaria
- d) superior

10 ¿Que, opina usted sobre las pandillas juveniles en la ciudad de Huánuco?

- a) Son Buena influencia
- b) Son mala influencia.
- c) Son jóvenes que no saben su destino.
- d) Son jóvenes que se reúne para delinquir.

11 ¿Que, penas se debe a aplicar a los adolescentes que integran las pandillas?

- a) Prestación de servicios a la comunidad.
- b) Internamiento un centro de rehabilitación.
- c) Orientación al adolescente y a su familia.
- d) Asistencia a un centro de orientación del adolescente

12 ¿Cree usted con el internamiento a los adolescentes pandilleros aun centro de rehabilitación pueden resocializarse a la sociedad?

- a) Si
- b) No
- c) A veces
- d) nunca

13 ¿Qué medidas de seguridad y prevención deben tomar la sociedad frente a los pandilleros juveniles?

- a) Dar charlas y concientizar a los jóvenes para que no se meten el pandillaje.
- b) Incrementar la seguridad ciudadana
- c) Programar actividades culturales deportivos y sociales
- d) Dar oportunidades de trabajo a los jóvenes

14 ¿Que, deben hacer los padres, para que sus hijos no se meten en pandillas juveniles?

- a) Darles cariño y amor.
- b) Tener una comunicación adecuada.
- c) Apoyarles en su necesidades e intereses
- d) Estar siempre pendiente de ellos

15 ¿cree usted que la administración de justicia por parte del Poder Judicial es eficiente y eficaz en sancionar y aplica correctamente la ley aquellos adolescentes pandilleros que infringen la norma penal?

- a) Bueno
- b) malo
- c) regular
- d) muy regular

colaboración.

Gracias por su

Operacionalización de las variables

Variable	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores
<p>Variable independiente</p> <p>Los factores que influyen en el incremento del pandillaje pernicioso en adolescentes de 14 a 17 años de edad, en la ciudad de Huanuco_2016.</p>	<p>El incremento del pandillaje pernicioso, son social, económico, educativo y familiar,</p>	<p>-Regulación normativa. - factores. - incremento del pandillaje.</p>	<p>- conocer los factores del incremento del pandillaje pernicioso. . - - identificar los factores más comunes del pandillaje pernicioso. - reconocer con que finalidad se agrupan este pendiente -que les influencia a formar estas pandillas. -con que finalidad los adolescentes forman pandillas. -que delitos cometen estos adolescentes.</p>
<p>Variable dependiente</p> <p>son social, económico, educativo y familiar,</p>	<p>Educativo: los adolescentes pandilleros no tienen nivel académico. Familiar: los adolescentes pandilleros provienen de familias disfuncionales. Económico: los adolescentes pandilleros son de posibilidades económicas muy bajas. Social: las autoridades Judiciales y entidades públicas no hacen nada para prevenir el pandillaje pernicioso en adolescentes.</p>	<p>Determinación Judicial</p>	<p>-donde se agrupan estas pandillas. -quienes son los líderes de estas pandillas. -quienes conforman estas pandillas. -reconocer que nivel académico tienen estos adolescentes. -qué medidas socioeducativas se debe aplicar a los adolescentes pandilleros. -Qué acciones toman los padres para que sus hijos no se metan a las pandillas juveniles. - como es su situación económico de las panillas juveniles – - identificar cuantas pandillas juveniles hay en la ciudad de Huánuco. - las autoridades que represaría toman al problema. -emplean violencia y amenaza los adolescentes para cometer actos ilícitos. -de qué manera se les puede sancionar a estos adolescentes. -los adolescentes que forman pandillas juveniles son de familias disfuncionales.</p>

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Formulación del problema	objetivos	Sistema de hipótesis	Variables	Métodos
<p>P.General ¿Cuáles son los factores que influyen en el incremento del Pandillaje Pernicioso en adolescentes de 14 a 17 años de edad en la ciudad de Huánuco _2016?</p> <p>P.Específicos ¿De qué manera los factores familiares influyen en el incremento del Pandillaje Pernicioso en adolescentes de 14 a 17 años de edad en la ciudad de Huánuco _2016?</p> <p>-¿De qué manera los factores educativos influyen en el incremento del Pandillaje Pernicioso en adolescentes de 14 a 17 años de edad en la ciudad de Huánuco _2016?</p> <p>-¿De qué manera los factores económicos influyen en el incremento del Pandillaje Pernicioso en adolescentes de 14 a 17 años de edad en la ciudad de Huánuco _2016?</p> <p>- ¿De qué manera los factores sociales influyen en el incremento del Pandillaje Pernicioso en adolescentes de 14 a 17 años</p>	<p>-Identificar cuáles son los factores que influyen en el incremento del Pandillaje Pernicioso en adolescentes de 14 a 17 años de edad, en la ciudad de Huánuco _2016?, a partir de encuestas que se realizara a la población Huanuqueña.</p> <p>reconocer los factores familiares que influyen al incremento del Pandillaje Pernicioso en adolescentes y menores de edad en la ciudad de Huánuco _2016?, a través de encuestas que se realizara a la población Huanuqueña.</p> <p>- Determinar los factores educativos que influyen en el incremento del Pandillaje Pernicioso en adolescentes de 14 a 17 años de edad en la ciudad de Huánuco _2016?</p> <p>,a través de encuestas que Se realizara a la población Huanuqueña.</p> <p>- Identificar los factores económicos que influyen en el incremento del Pandillaje Pernicioso en adolescentes de 14 a 17 años de edad en la ciudad de Huánuco _2016? a través de encuestas que Se realizara a la población Huanuqueña.</p> <p>-Identificar los factores sociales que influyen en el incremento del Pandillaje Pernicioso en adolescentes de 14 a 17 años de edad en la ciudad de Huánuco _2016? a través de encuestas que Se realizara a la población Huanuqueña</p>	<p>Los factores que influyen en el incremento del pandillaje pernicioso en adolescentes en adolescentes de 14 a 17 años de edad en la ciudad de Huanuco_2016, son educativos, sociales, económicos y familiares.</p>	<p>- Variable independiente: Los factores que influyen en el incremento del pandillaje pernicioso en adolescentes de 14 a 17 años de edad, en la ciudad de Huanuco_2016.</p> <p>-Variable dependiente: Son educativo, familiar, económico y social</p>	<p>Método de investigación El, método a utilizarse en al presente investigación por el fin que persigue es el inductivo.</p> <p>Tipo de investigación. Descriptiva Explicativa</p> <p>Diseño y esquema de investigación No experimental Est Post Facto.</p> <p>Población y muestra. La población está formada por 500 ciudadanos de la ciudad de Huánuco, y la muestra lo constituye por un 10% que viene hacer 50 ciudadanos</p> <p>Técnicas de recojo y procesamiento y presentación de datos. Encuesta de información, Datos estadísticos y representación grafico a través de barras</p>